



**PROTOCOLO  
INTERDEPARTAMENTAL  
PARA LA PREVENCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO  
EN EXTREMADURA**

**PROTOCOLO INTERDEPARTAMENTAL  
PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EXTREMADURA**

## Índice de contenidos

**Presentación del Protocolo Interdepartamental.**

**A. Introducción, antecedentes y justificación del Protocolo.**

**B. Régimen jurídico y estratégico de referencia.**

**C. Actualización del marco organizativo.**

**D. Itinerarios de intervención.**

**E. Protocolos específicos de intervención.**

**F. Anexos.**

**G. Bibliografía.**

## Presentación del Protocolo Interdepartamental

El Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) elabora y presenta este **“Protocolo interdepartamental para la prevención y erradicación de la Violencia de Género y de atención a las víctimas en Extremadura”**.

El punto de partida del proceso es la constatación de una dispersión y proliferación de protocolos, desde que fuera aprobado el Protocolo Interdepartamental actualmente en vigor. En los años transcurridos se han producido numerosos y profundos cambios legislativos en materia de Violencia de Género.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género, impone la obligación de suscribir protocolos en determinados ámbitos y marca, en cierto modo, la estructura del Protocolo Interdepartamental. Así, a fin de no multiplicar aún más las normas, parecerá necesario identificar qué protocolos se están siguiendo o tienen vigencia en cada ámbito y acogerlos dentro del Interdepartamental, añadiendo únicamente la conexión entre ellos, a través de la Comisión Permanente.

La estructura básica del presente documento es la siguiente:

La propuesta de Protocolo Interdepartamental se introduce con los antecedentes y la justificación del mismo [A].

Este Protocolo establece el régimen jurídico y estratégico de referencia (a octubre de 2018) [B].

La actualización del marco organizativo identifica a entidades y agentes participantes y la organización del Protocolo [C].

Los itinerarios de intervención parten de sus finalidades y desarrollan sus programas [D].

Finalmente, los protocolos específicos de intervención son elaborados mediante una revisión y actualización en Comisión, en la que participan las entidades e instancias administrativas implicadas en ellos [E].

**A**

**Introducción, antecedentes  
y justificación del Protocolo**

## A. Introducción, antecedentes y justificación del Protocolo

El vigente “**Protocolo interdepartamental para la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer en Extremadura**” data de los años 2000-2001. Partía de un marco conceptual y de coordinación concreto, en los ámbitos administrativo y social-privado, definía su estructura organizativa y se estructuraba en tres ejes (individual y de redes familiares, comunitario y de participación y coordinación intersectorial) y cinco itinerarios de intervención:

- I. Información, detección y asesoramiento.
- II. De emergencia.
- III. De atención a mujeres víctimas de malos tratos.
- IV. Complementario.
- V. De promoción de hábitos saludables, sensibilización y formación.

Los ocho protocolos de intervención y de actuación eran, inicialmente:

- De intervención letrada en caso de violencia doméstica.
- De intervención destinado a las mujeres víctimas de violencia de género.
- De actuación de los servicios sociales.
- De actuación de la casa de acogida.
- De actuación para la denuncia de malos tratos ante los órganos policiales.
- De actuación de los centros de intervención integral.
- De actuación destinado a la prevención de la violencia de género y promoción de hábitos saludables en el marco escolar.
- De actuación de organismos y autoridades sanitarias y forenses en casos de violencia doméstica.

Durante el tiempo transcurrido desde entonces –dieciocho años– se han introducido ajustes evolutivos, revisiones y añadidos, y se han producido **importantes cambios legislativos**, tales como la implantación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o la Ley Orgánica 3/2007, de 23 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

En el ámbito internacional, destacan en estos años el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 11.V.2011) y el Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019, aprobado por la Unión Europea.

El 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de Ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera

política de Estado. La Proposición no de Ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una Subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, en el que se incluyera un conjunto de propuestas de actuación, entre ellas las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Este Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en 2017, recoge diez ejes de actuación:

*sensibilización y prevención; mejora de la respuesta institucional; perfeccionamiento de la asistencia de las víctimas; protección de los/las menores; impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial; mejora del conocimiento de este fenómeno, recomendaciones a otras administraciones e instituciones, atención a otras formas de violencia contra la mujer; compromiso económico, y seguimiento del Pacto.*

El 4 de agosto de 2018 se ha aprobado el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del **Pacto de Estado contra la Violencia de Género** (BOE nº 188, páginas 78281 a 78288).

En Extremadura se aprobó la **Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género**.

Entre otras novedades a nivel institucional, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, conlleva la sustitución de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, regulada en el Decreto 148/1999, de 6 de septiembre, por la nueva “Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, contemplada en sus artículos 19 y 85 como “organismo de coordinación institucional para impulsar, supervisar y evaluar las actuaciones en el abordaje de la violencia de género”.

La Ley 8/2011 implica la introducción de cambios en el trámite procedimental (Artículo 87. Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género) que tendrán su reflejo en el Decreto 34/2013, de 12 de marzo, por el cual se regula la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura:

*Artículo 87.1. Por la presente Ley se crea la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, cuyos dispositivos y la relación entre los mismos serán regulados mediante Reglamentos de Régimen Interno, elaborados por el Instituto de la Mujer de Extremadura, aprobados por la Comisión Permanente para la Prevención y*

*Erradicación de la violencia de género y, debidamente autorizados mediante decreto, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.*

*Artículo 87.2. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, la puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.*

*Artículo 87.3. La función fundamental de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género será garantizar la prestación de los servicios detallados en este Capítulo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas implicadas.*

De la Comisión Permanente dependerá la aprobación del Protocolo Interdepartamental:

*Artículo 87.4. La Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género guiará sus procedimientos de actuación a tenor del Protocolo Interdepartamental para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, que será aprobado por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.*

**El V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura** en vigor (2017-2021) establece que la Estrategia integral contra la Violencia de Género, para la sensibilización, prevención y erradicación de la Violencia de Género, es el instrumento de planificación de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Esta Estrategia, preventiva y de atención a mujeres y menores víctimas, especifica el conjunto de objetivos y medidas para erradicar la violencia de género y establece, de forma coordinada, global y participativa, las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los Poderes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Estrategia integral contra la Violencia de Género responde a este objetivo general del Plan estratégico de Igualdad de Extremadura 2017-2021:

*Incorporar la eliminación de la Violencia de Género en todas sus formas como estrategia integral del Plan, preventiva y de atención a mujeres y menores víctimas.*

La estrategia integral destaca nueve actuaciones, partiendo de la tolerancia cero contra la Violencia de Género y, en consecuencia, de una intervención integral que desarrolle las medidas que se vienen aplicando y plasman lo dispuesto en la Ley 8/2011; dos de las líneas del Plan son el fortalecimiento “en red” de la Red de atención integral y los servicios ATC-VIOGEN en Extremadura, así como la puesta al día de los protocolos en este ámbito; otras líneas de intervención se refieren a la prevención de nuevas formas de Violencia de Género y a la atención especial a mujeres que sufren



discriminación múltiple; en el ámbito jurídico, se propone estudiar la legislación y las competencias relacionadas con la Violencia de Género y contribuir a la mejora de la red de asistencia jurídica; una última línea de esta estrategia integral se centra en la participación activa de mujeres y menores víctimas.

El presente “Protocolo interdepartamental para la prevención y erradicación de la Violencia de Género y de atención a las víctimas en Extremadura” surge, por tanto, con el ánimo de ser un documento útil que cumpla entre sus propósitos con el de facilitar la labor de las profesionales y los profesionales que deban atender a víctimas de violencia de género.

En ejercicio de las funciones que la Ley tienen atribuidas al Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) en esta materia, según la Ley 8/2011, de 23 de marzo, corresponde a éste impulsar la elaboración, por las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, de los protocolos referentes a sus respectivas áreas de competencia, “que establezcan la concreción y el procedimiento de las actuaciones y garanticen la perspectiva de género y la adecuación de dichas actuaciones a las pautas generales establecidas”.

La actualización y elaboración de un documento sencillo y participado como este Protocolo Interdepartamental se justifica en la necesidad de dar una respuesta lo más ágil posible a estos tres **objetivos generales**:

- Facilitar la identificación y el acceso a organismos, servicios y recursos a los que acudir cuando se sufra o detecte una situación de Violencia de Género.
- Establecer, entre las distintas instancias implicadas, los mecanismos de coordinación y cooperación necesarios y efectivos en la prevención y erradicación de la Violencia de Género y la atención a las víctimas en Extremadura.
- Contribuir a la mejora integral de las condiciones y la calidad de vida de las mujeres víctimas de Violencia de Género y de sus hijas e hijos.

En coherencia con ello, se recogen algunos de los **principios generales** a los que deben atender los y las diferentes profesionales e instituciones implicadas en el Protocolo Interdepartamental:

#### A. Asistencia integral y personalizada.

La atención a las mujeres víctimas de la violencia y a las personas que dependan de ellas dará cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia; para ello, se les facilitará el acceso a los servicios y prestaciones que resulten más idóneas en función de las circunstancias personales y sociales que concurran en cada caso.

B. Igualdad.

La atención deberá garantizarse a todas las víctimas sin discriminación por razón de estado civil, edad, creencia o ideología, pertenencia a una minoría étnica, nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición personal o social. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes, con independencia de su situación administrativa.

C. Prevención.

El conjunto de pautas recogidas se aplicará con el objeto de evitar que se reproduzcan situaciones de violencia hacia las víctimas, tanto en las mujeres como en los niños, niñas y adolescentes a su cargo o en las personas adultas dependientes que formen parte de su unidad de convivencia.

D. Defensa del interés de las personas menores de edad.

Se adoptarán las medidas necesarias para la atención y protección de las personas menores, en orden a garantizar sus derechos, su bienestar y su desarrollo integral, atendiendo, en todo caso, al interés superior de los niños, niñas y adolescentes proclamado en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia.

E. Empoderamiento y autonomía personal.

La articulación de las medidas idóneas a cada caso tratará de favorecer la autonomía personal de las mujeres víctimas de la violencia.

F. Eficacia y agilidad.

Se deberá garantizar una articulación eficaz y ágil con el fin de actuar con la inmediatez requerida por la urgencia propia de estas situaciones.

G. Mínima victimización.

Se tratará de evitar al máximo la victimización secundaria de las mujeres que han sufrido la violencia, reduciendo al mínimo las molestias de las víctimas derivadas de las intervenciones de diferentes profesionales e instituciones. En este sentido, la iniciativa para el cumplimiento de las pautas e itinerarios de atención previstos para la coordinación de las diferentes instituciones implicadas ha de ser de las y los profesionales, sin que quepa hacer recaer en las víctimas tal responsabilidad.

**B**

**Régimen jurídico y  
estratégico de referencia**

## B. Régimen jurídico y estratégico de referencia

### ÁMBITO INTERNACIONAL

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Instrumento de ratificación del 30 de noviembre de 1990.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa).
- Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.
- Instrumento de ratificación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984.
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## ÁMBITO NACIONAL

### **A.- Leyes Orgánicas**

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Número 4 del artículo 23 redactado por el apartado uno del artículo único de la L.O. 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal («B.O.E.» 14 marzo). Vigencia: 15 marzo 2014.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **B.- Leyes Ordinarias**

- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, reformada por RDL 3/2013, L 42/2015 y la L 3/2018, de 11 de junio.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

### **C.- Decretos y Reales Decretos**

- Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el Desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
- Decreto 24/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.
- Decreto 7/2017, de 7 de febrero, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.
- Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico.
- Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Real Decreto 199/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, aprobado por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo; el Reglamento de ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre, y el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, aprobado por Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo.
- Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
- Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

### **D.- Circulares**

- Circular 4/2005, de la Fiscalía General del Estado relativa a los Criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Circular 3/2003, de 18 de diciembre, sobre implantación de orden de protección.
- Instrucción 2/2005, sobre la acreditación del Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género.
- Instrucción 7/2005, de 23 de junio, sobre el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la Violencia de las Fiscalías.
- Circular 6/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la Violencia sobre las Mujer.

## OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.
- Protocolo para la implementación de la orden de protección de las víctimas de violencia de género.
- Reglamento (CE) 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género.
- V Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Extremadura 2017-2021.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Extremadura para integrar la aplicación telemática que sustenta el «punto de coordinación de las órdenes de protección en Extremadura» con el «sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (sistema VioGén)».
- Estrategia del Consejo de Europa de Igualdad de Género 2016-2019.
- Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP (2006).
- Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2014).
- Convenio MIR (Ministerio del Interior) - Ayuntamiento para la incorporación de la Policía Local en el Sistema VIOGEN.



C

**Actualización del  
marco organizativo**

### C. Actualización del marco organizativo

Los principales recursos que intervienen con las víctimas de Violencia de Género en Extremadura dependen de la Administración General del Estado, en concreto, de la Administración de Justicia, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local (ayuntamientos y mancomunidades).

La **Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género** es el conjunto de recursos que desde las diferentes administraciones aúnan esfuerzos para abordar de manera integral y multidisciplinar la atención a las víctimas de Violencia de Género (Ley 8/2011, de 23 de marzo), tanto en acompañamiento como en casos urgentes y situaciones de emergencia.



Desde la entrada en vigor de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) es el organismo público responsable del diseño, impulso y desarrollo de las Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dotándose de herramientas de coordinación en los distintos ámbitos territoriales.

Como se pone de manifiesto en el presente Protocolo Interdepartamental, el organismo de coordinación institucional para impulsar, supervisar y evaluar las

actuaciones en el abordaje de la violencia de género es la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura.

Los principales programas, servicios y recursos públicos de atención integral, de emergencia y especializada son ofrecidos por la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género (OI) y la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género. Son:

- Casas de la Mujer de Badajoz y de Cáceres.
- Red de Puntos de Atención Psicológica (PAP).
- Atención psicológica de urgencia (Proyecto Pilar).
- Atención jurídica de urgencia.
- Atención especializada a menores víctimas de violencia de género.
- Punto de Coordinación de Órdenes de Protección.
- Programa de Recuperación Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Extremadura.
- Ayudas para facilitar la recuperación Integral de las mujeres víctimas de violencia de género.
- Viviendas de estancia temporal para mujeres víctimas de violencia de género.
- Protocolo para agilizar la adjudicación de viviendas de protección pública a mujeres víctimas de violencia de género.
- Servicio de transporte y acompañamiento.
- Mesas de Coordinación Policial para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos Municipios en los que existe Policía Local
- Mesas de coordinación territorial contra la violencia de género.
- Mesas de Coordinación Local para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos municipios donde no exista Policía Local.
- Sistema VIOGEN.
- Mesa extremeña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Gestión integral de expedientes de violencia de género (ATC-VIOGEN).

El V Plan estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2017-2021) también recoge el aumento y la mejora progresivos del trabajo en red de las y los Agentes de Igualdad y con los Programas de Atención a Familias y otros programas y dispositivos, así como una mayor participación de las organizaciones de mujeres en las actuaciones de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

La estructura organizativa del Protocolo publicado en el año 2001, que en 2018 se actualiza, proponía un esquema integrado por una Comisión Permanente, una Comisión de Personas Expertas y un Foro Extremeño sobre Violencia contra la Mujer.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género define las competencias de la Comisión Permanente. Así, en su

**Artículo 85. Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura, establece:**

*1. La Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, adscrito a la Consejería competente en materia de Igualdad, es el organismo de coordinación institucional para impulsar, supervisar y evaluar las actuaciones en el abordaje de la violencia de género, sin perjuicio de las competencias de impulso, seguimiento y control de la Junta de Extremadura.*

*2. Dicha Comisión asume las funciones y objetivos hasta la fecha atribuidos a la Comisión Permanente para la Erradicación y Prevención de la Violencia contra la Mujer, creada por Decreto 148/1999, de 6 de septiembre.*

*3. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Igualdad, y su composición, atribuciones y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En tanto no se lleve a efectos el desarrollo normativo se regirá por lo establecido en el Decreto 148/1999, de 6 de septiembre en cuanto no se oponga a lo establecido en este artículo.*

Este Decreto quedó derogado por el Decreto 34/2013, de 12 de marzo, por el que se regula la Comisión Permanente para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura.

La Ley 8/2011 determina las responsabilidades de la Red Extremeña. En su **Artículo 87. Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género:**

*5. La Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género estará compuesta por los dispositivos públicos de emergencia y atención especializada de las diferentes Administraciones Públicas existentes en el ámbito de actuación de la Red y siempre que lo soliciten de forma expresa, aceptando los principios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.*

*6. En el caso de que existan programas de atención relacionados con la violencia de género, que no estén integrados en la Red Extremeña, y que se lleven a cabo por otras Administraciones Públicas o por entidades privadas que desarrollen su acción con fondos públicos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, será la entidad responsable de asegurar que dichos programas se ajusten a los criterios generales establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género y velará para que su acción no interfiera o duplique servicios prestados por la Red Extremeña.*

*7. La coordinación técnica de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género será responsabilidad del Instituto de la Mujer de Extremadura.*

Sobre los protocolos y la organización institucional, añade la Ley 8/2011, Capítulo 5. Intervención integral contra la Violencia de Género, **Artículo 89. El Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género:**

*El Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género es el instrumento de planificación aprobado por el Gobierno de la Junta de Extremadura con una vigencia máxima de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. Este Plan especificará el conjunto de objetivos y medidas para erradicar la violencia de género y establecerá, de forma coordinada, global y participativa, las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los Poderes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

**D**

**Itinerarios de intervención**

## D. Itinerarios de intervención

El “Protocolo interdepartamental para la prevención y erradicación de la Violencia de Género y de atención a las víctimas en Extremadura” estructura los procedimientos de intervención en materia de Violencia de Género que guíen las actuaciones de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en torno a tres áreas fundamentales que determinan los itinerarios del Protocolo Interdepartamental:

- ❖ **Sensibilización, Prevención e Información**
- ❖ **Atención/Intervención de Emergencia y Especializada**
- ❖ **Formación e Investigación**

El Protocolo Interdepartamental para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género es abordado por la **Ley 8/2011**, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, **en su Artículo 90**, en el que se determina:

*1. El Protocolo Interdepartamental para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contemplará los itinerarios y procedimientos de intervención en materia de violencia de género que guiarán la actuación de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*2. Sus áreas fundamentales serán las siguientes:*

- a. Sensibilización, prevención e información.*
- b. Atención de emergencia y especializada.*
- c. Programas complementarios.*
- d. Formación e investigación.*

Y, también en relación con la coordinación contra la violencia de género, se marcan protocolos específicos en la **Ley 8/2011**, **en el Artículo 91**. Sobre otros protocolos para una intervención coordinada contra la violencia de género, en el que se determina:

*1. La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, impulsará la elaboración, por las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, de los protocolos referentes a sus respectivas áreas de competencia, que establezcan la concreción y el procedimiento de las actuaciones y*

garanticen la perspectiva de género y la adecuación de dichas actuaciones a las pautas generales establecidas por la presente Ley.

2. La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, deberá compartir protocolos de colaboración con los servicios competentes de la Administración General del Estado que pueden intervenir en las diferentes situaciones de violencia de género, para garantizar medidas y mecanismos de apoyo, coordinación y cooperación necesarios para desarrollar una intervención adecuada contra la violencia de género y la atención eficaz a las víctimas de dicha violencia.

3. La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, deberá firmar un protocolo de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas competentes, para compartir los datos de carácter personal que se consideren necesarios para la eficacia en la atención a las víctimas y el funcionamiento de todos los dispositivos, asegurando la confidencialidad y los requisitos legalmente establecidos. A tal efecto se creará un fichero específico que será regulado reglamentariamente.

La Ley 8/2011 también contempla en su **Artículo 92** actuaciones de sensibilización, prevención e información:

*En el Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género se incluirán los criterios y programas de sensibilización y prevención contra la violencia de género que se llevarán a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichos programas serán coordinados por el Instituto de la Mujer de Extremadura y contarán con la participación de las Consejerías de la Junta de Extremadura que resulten implicadas, las asociaciones y organizaciones de mujeres y los agentes sociales y económicos.*

Y, en concreto, este **Artículo 92.6** fija que “deberán contar con protocolos específicos de sensibilización, prevención e información”:

- a. **La Red de Oficinas de Igualdad y de Violencia de Género**, para la sensibilización, prevención e información de la población en general, los grupos asociativos y las y los profesionales del ámbito comunitario.
- b. **Los servicios sanitarios**, especialmente los Centros de Atención Primaria y de Salud Mental, para prevenir, detectar e identificar situaciones de riesgo o existencia de violencia de género y de colaboración con los Puntos de Atención Psicológica implantados en sus áreas de salud, para la adecuada atención de las mujeres afectadas.
- c. **Los centros educativos y formativos**, tanto los referidos a la enseñanza reglada, incluida la universitaria, como a aquellos otros servicios de formación



*profesional, que deberán orientarse a la sensibilización y promoción de actitudes y comportamientos de igualdad y no violencia.*

- d. **Los servicios sociales** implantados en las diferentes localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se dirigirán a la población en general y especialmente a los grupos más vulnerables, e incidirán fundamentalmente, en estrategias destinadas a sensibilizar, informar, prevenir, detectar e identificar situaciones de riesgo o existencia de violencia de género y de colaboración con los Puntos de Atención Psicológica.
- e. **Los medios de comunicación de titularidad pública**, para el adecuado tratamiento informativo de las noticias sobre los casos de violencia de género.

Sobre la atención de emergencia y especializada, el **Artículo 93.1** de la Ley 8/2011 reconoce la función garante de la Junta de Extremadura a través de los diferentes dispositivos y las funciones comprendidos en ellos:

*La Junta de Extremadura, a través de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, garantizará la atención jurídica, social y psicológica a las mujeres víctimas de la violencia de género a través de los dispositivos de atención de emergencia, los dispositivos de atención terapéutica y los dispositivos de atención jurídica y social.*

El **Artículo 93.5** amplía este marco de colaboración a las administraciones con competencias policiales:

*La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y en el seno de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, deberá impulsar la existencia de un protocolo de colaboración entre las diferentes administraciones con competencia en materia policial, incluida la Policía Local, para garantizar el derecho de protección de las mujeres víctimas de la violencia de género.*

La Ley 8/2011 también considera fundamental el área de Formación e Investigación, que regula en su **Artículo 95**. Formación de profesionales e investigación:

*Artículo 95.1. La Junta de Extremadura, a través del Centro de Estudios de Género del Instituto de la Mujer de Extremadura, promoverá la formación especializada en materia de violencia de género, destinada a los y las profesionales de las diferentes Administraciones Públicas, de los colegios profesionales y en las entidades privadas colaboradoras, cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente ley, siguiendo los criterios marcados por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.*

Además del obligado cumplimiento de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, en

Extremadura, en particular en lo relativo a las áreas consideradas fundamentales y que definen los itinerarios del Protocolo Interdepartamental, las finalidades de éstos deberán tener en cuenta las **medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, según Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto.

Este RDL modifica algunos de los preceptos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y de otros textos normativos, justificándolo en el fortalecimiento de la tutela judicial y el acceso a la justicia, así como a los recursos de asistencia de las víctimas de violencia de género.

Entre las modificaciones recientemente aprobadas y que han de encontrar reflejo en el presente Protocolo, sus itinerarios de intervención y sus programas, destacan:

(artículo 20) medidas destinadas a mejorar la participación de la víctima en el proceso penal: refuerzo de la asistencia jurídica, habilitación legal del letrado de la víctima y posibilidad de personación de la víctima en cualquier fase del procedimiento;

por otra parte (artículo 23), se concreta y amplían los supuestos de acreditación de la condición de víctima de violencia de género y se establecen otros títulos judiciales habilitantes para los casos en los que no hay denuncia;

en relación con la inexistencia de denuncia previa por falta de recursos económicos, el RDL amplía las posibilidades de acceso a las mismas (artículo 27), previendo su compatibilidad con otras ayudas autonómicas o locales.

El Real Decreto-Ley 9/2018 urge a adoptar modificaciones legales para que la Administración Local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, por lo que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, se dispone distribuir fondos específicos destinados a los ayuntamientos para el cumplimiento por éstos del Pacto de Estado.

En cuanto a la protección de menores, hijos e hijas de las mujeres víctimas, el RDL incluye una reforma del artículo 156 del Código Civil para que se desvincule la atención y asistencia psicológica de menores expuestos y expuestas a la violencia de género del ejercicio de la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal relacionado con ella.

## ITINERARIO. ÁREA I DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN E INFORMACIÓN

En los planes estratégicos para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Extremadura se han de incluir los criterios y programas de sensibilización y prevención contra la violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres, que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma. Dichos programas son coordinados por el Instituto de la Mujer de Extremadura, contando con la participación de las consejerías de la Junta de Extremadura que resulten implicadas, las asociaciones y organizaciones de mujeres y los agentes sociales y económicos.

Las Administraciones Públicas de Extremadura deben desarrollar periódicamente actuaciones destinadas a informar, formar y sensibilizar a mujeres y hombres, modificar los modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como una problemática social que atenta contra nuestro sistema de valores. Dichas acciones, asimismo, deben dirigirse a la población en general. En su caso, se adaptan a las especiales circunstancias de niños y niñas, personas en edad adolescente y juvenil, personas migrantes, personas que viven en el medio rural, personas con discapacidad y, en general, a todos aquellos grupos poblacionales y colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

Las actuaciones de **prevención** tendrán como objetivo eliminar las actitudes y comportamientos machistas, incidiendo en la toma de conciencia de los mismos y en la identificación de las distintas formas de abuso y sumisión, buscando alternativas de resolución no violenta de los conflictos y profundizando en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas y la igualdad de género y el buen trato.

Se desarrollarán campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más favorables para su difusión, como por ejemplo, los veranos. Esas campañas deben focalizarse en el rechazo al maltratador y presentar ejemplos de mujeres fuertes y valientes, sin recurrir al cliché de las víctimas.

Las actuaciones de **información** tendrán por objeto dar a conocer los deberes de la ciudadanía acordes con el principio de igualdad de género, los deberes de los equipos profesionales y los y las profesionales, los derechos de las mujeres y menores que sufren situaciones de violencia de género y los recursos y servicios disponibles de atención destinados a víctimas de violencia de género.

Los sectores de la Administración especialmente involucrados, que según el Artículo 92.6 de la Ley 8/2011 “deberán contar con protocolos específicos de sensibilización, prevención e información”, serán:

- a) La **Red de Oficinas de Igualdad y de Violencia de Género**, para la sensibilización, prevención e información de la población en general, los grupos asociativos y las y los profesionales del ámbito comunitario.
- b) Los **servicios sanitarios**, especialmente, los Centros de Atención Primaria y de Salud Mental, para prevenir, detectar e identificar situaciones de riesgo o existencia de violencia de género y de colaboración con los Puntos de Atención Psicológica y el Proyecto Pilar, para la adecuada atención de las mujeres afectadas.
- c) Los **centros educativos y formativos**, tanto los referidos a la enseñanza reglada, incluida la universitaria, como a aquellos otros servicios de formación profesional, que deberán orientarse a la sensibilización y promoción de actitudes y comportamientos de igualdad y no violencia.
- d) Los **servicios sociales** implantados en las diferentes localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se dirigirán a la población en general y especialmente a los grupos más vulnerables, e incidirán, fundamentalmente, en estrategias destinadas a sensibilizar, informar, prevenir, detectar e identificar situaciones de riesgo o existencia de violencia de género y de colaboración con los Puntos de Atención Psicológica y las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.
- e) Los **medios de comunicación de titularidad pública**, para el adecuado tratamiento informativo de las noticias sobre los casos de violencia de género, teniendo como referencia principal el “Acuerdo marco de compromiso de los medios de comunicación y periodistas de Extremadura contra la violencia hacia las mujeres” (IMEX, 2011).

Asimismo, las Unidades de Violencia de la Delegación del Gobierno en Extremadura participarán en las campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género.

Intervienen en el marco del Plan Director para la Mejora de la Convivencia y Seguridad Escolar. Las Unidades de Violencia promoverán y colaborarán en la puesta en marcha de actividades para la sensibilización de la sociedad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en general, y en la prevención y repulsa de la violencia de género, en particular.

También participarán en la difusión y distribución del material asociado a las campañas que se desarrollen con dicho fin y del elaborado para la mejora de la información en relación con la violencia de género (folletos, carteles, dípticos, etc.).

La participación de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer en materia de sensibilización social se lleva a cabo a través de distintas actividades: la asistencia a cursos, jornadas, reuniones, conferencias, etc. que aborden la problemática de la violencia de género y aspectos específicos de la misma.

En todo caso, en el desarrollo de esta función se prestará atención preferente a las Entidades Locales de menor tamaño, dando a conocer los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito rural.

Además, las Unidades de Coordinación y de Violencia colaborarán en el desarrollo de actuaciones en el ámbito educativo y específicamente en la implementación del Plan Director para la Mejora de la Convivencia y Seguridad Escolar, a través de la impartición de cursos, jornadas, charlas, etc. al alumnado de los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES), sobre igualdad y violencia de género, para sensibilizar y prevenir a la juventud frente a la violencia de género.



En relación con la detección de la violencia de género, ésta puede ser directa o indirecta.

La detección directa puede ser a demanda de la propia mujer, tomando la decisión de acudir a distintos organismos a solicitar apoyo, información o asesoramiento. En este caso, es muy importante ofrecer apoyo emocional, clarificar su demanda y construir un vínculo positivo. En este punto, es también fundamental valorar la existencia de riesgo social grave y, en su caso, plantear una intervención de urgencia.

Por otra parte, la detección puede ser también por vía indirecta: a demanda de familiares, amistades, vecinos y vecinas o como consecuencia de los procedimientos de coordinación con otros servicios, por notificaciones de posibles situaciones de violencia, incluso infantil desde el propio Centro Escolar.

En este proceso de detección, algunas señales y actitudes que se pueden observar son recopiladas a continuación:

### **Señales sociales**

- Aislamiento, limitadas relaciones, actividades y salidas de casa.
- Escasa o nula relación familiar.
- Situaciones de riesgo como las que alteran la dinámica familiar; desempleo, problemas económicos, embarazo, migración...
- Consultas reiteradas al servicio social sin una demanda clara.
- Consultas reiteradas al médico/a de familia.

### **Actitud de la mujer**

- Angustia, triste, desmotivada.
- Temerosa, evasiva, incómoda.
- Asustadiza, se alerta por ejemplo al abrirse la puerta.
- Tendencia a la infravaloración, baja autoestima.
- Actitud vergonzosa, sumisa.
- Evita mirar a la cara.
- Comportamiento evasivo para proporcionar información.
- Falta de cuidado personal.
- Vestimenta y/o intención de ocultar señales (magulladuras, mordeduras...)
- Anulación de las citas concertadas o ausencia reiterada a las mismas.
- Verbaliza problemas de salud como depresión, insomnio, problemas de alimentación.
- Preocupación por el tiempo: si se alarga la entrevista, si se retrasa el inicio...
- Ella pide en las primeras entrevistas que no se le diga nada a su pareja.

### **Actitud del acompañante (si es la pareja)**

- Excesiva preocupación por su pareja o, por el contrario, comportamiento despectivo.
- Intenta controlar la entrevista.
- Responde a las preguntas de forma continuada sin dejar intervenir a la mujer.

Esta actividad preventiva no puede ejercitarse solamente desde la actividad propiamente policial, por lo que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado han de dirigir sus esfuerzos a la colaboración y cooperación con otras instituciones públicas y sociales.

Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local y dispositivos de atención establecerán entre sí canales de transmisión de la información obtenida que esté relacionada con actitudes violentas contra las mujeres, al objeto de valoración, tratamiento y adopción de las medidas preventivas a que hubiere lugar, previo informe y conocimiento de la comisión de seguimiento, respetando el derecho a la protección de datos personales y previo consentimiento de la víctima y respetando el secreto y reserva de las diligencias judiciales o policiales.



## ITINERARIO. ÁREA II DE ATENCIÓN/INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA Y ESPECIALIZADA

Las especiales características que envuelven el complejo proceso de la violencia de género exigen abordar ésta desde una **dimensión integral**, entendiendo las especiales circunstancias psicológicas, físicas, económicas y emocionales de las víctimas de violencia.

Todo ello obliga a tomar medidas desde todos los flancos: desde el sistema jurídico, desde las instituciones educativas, desde el ámbito de la salud, desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, desde los medios de comunicación, desde los servicios de empleo, desde los equipos de profesionales especializados en violencia de género y los equipos generalistas, sin olvidar la necesaria coordinación y compromiso por parte de las instituciones, ya fuere a nivel estatal, autonómico o local.

El artículo 19 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, dispone que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios, por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, identifica los dispositivos de atención y de emergencia en su Artículo 93. Sobre la atención de emergencia y especializada:

*Artículo 93.2. Los dispositivos de atención de emergencia comprenderán:*

a) **El acogimiento de urgencia**, que será responsabilidad del Instituto de la Mujer de Extremadura, a través de los Dispositivos de Acogida de Urgencia. Son servicios especializados que prestan servicio las veinticuatro horas todos los días del año, destinados a facilitar acogimiento temporal de corta duración a las mujeres que están sometidas o han sido sometidas a situaciones de violencia de género y, en su caso, a sus hijas e hijos, para garantizar su seguridad personal. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis.

b) **La atención jurídica de urgencia**. Es la asistencia jurídica a la mujer maltratada ante Cuerpos y Fuerzas de seguridad, juzgados y tribunales y administraciones públicas con la finalidad de garantizar su defensa en todos los procesos judiciales y administrativos derivados de un acto de violencia de género, en los términos de la legislación vigente, y se prestará por medio de los abogados adscritos a los turnos

especiales de asistencia a las víctimas de violencia de género de los Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres. A tal efecto, se promoverá la firma de convenios con los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz, a fin de garantizar la asistencia inmediata y de calidad a las víctimas.

c) **La atención psicológica de urgencia**, que tendrá como misión referente realizar una primera valoración del estado psicológico de la víctima, poner en marcha un plan de actuación con la misma para minimizar el impacto de la experiencia vivida y derivar a los Puntos de Atención Psicológica de la zona para que desde allí se realice la intervención apropiada o se derive al dispositivo de atención pertinente. Para la prestación de este servicio, el Instituto de la Mujer de Extremadura formalizará los convenios de colaboración pertinentes con el Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura.

Artículo 93.3. Los dispositivos de atención terapéutica comprenderán:

a) **Los Puntos de Atención Psicológica.** La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, en coordinación con el Servicio Extremeño de Salud y, en su caso, con otras Administraciones Públicas implicadas, garantizará la implantación de estos centros en las diferentes Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los Puntos de Atención Psicológica serán el mecanismo de entrada a la Red de Atención Terapéutica y prestarán atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género de su zona de influencia, mediante programas de atención individualizada y grupal y a través de los grupos de auto-ayuda.

b) **Los Centros de Recuperación Integral de la Mujer.** Estos centros de atención especializada están orientados a mujeres víctimas de violencia de género que presentan un grado de deterioro personal muy significativo como consecuencia de la relación de maltrato.

c) **Los Dispositivos de Acogida de Larga Estancia.** Estos dispositivos de acogida están destinados a mujeres víctimas de violencia de género que requieren protección durante un periodo de larga duración y a aquellas otras mujeres que son derivadas desde cualquiera de los Puntos de Atención Psicológica con el objetivo de participar en el Programa de Recuperación Integral y, que por ello, deben residir en los Dispositivos de Acogida, garantizando así mismo el acogimiento de sus hijos e hijas y prestando la atención especializada, si fuese el caso.

La atención que reciban las víctimas de violencia de género ha de cumplir unos criterios comunes, en unas condiciones de acceso semejante, para el cumplimiento de estos fines.

En relación con las mujeres víctimas:

- ✓ Garantizar a las mujeres mediante el efectivo trabajo en red que evite revictimización secundaria, con objeto de proteger su integridad física y psíquica y hacer efectivos los derechos que la ley les reconoce.
- ✓ Ofrecer, a través de la provisión de servicios multidisciplinares e interinstitucionales, un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional de la violencia sufrida, para que puedan marcar una inflexión decisiva y permanente en el ciclo de la violencia, considerando específicamente a aquéllas que sin haber presentado denuncia, requieran una especial atención para ello.
- ✓ Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea la auténtica “agente del cambio”, incidiendo especialmente en la inserción y formación laboral así como la plena integración en la vida social, como medio adecuado para ello.
- ✓ Apoyar a las mujeres en la resiliencia y en la recuperación de sus fortalezas y capacidades para que puedan abandonar su posición de víctimas.

En relación con la intervención:

- ✓ Conocer la realidad de la unidad familiar y toda la información relevante a través del trabajo en red, evitando revictimizaciones, para una adecuada valoración de su situación, con el fin de ajustar las pautas de actuación de los y las profesionales a las necesidades y demandas manifestadas por la mujer. Se considerará de manera específica la información relativa a hijos e hijas y a personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.
- ✓ Informar a la mujer acerca del recurso más adecuado a sus necesidades, así como de sus criterios de funcionamiento.
- ✓ Preparar y establecer mecanismos de coordinación con los recursos identificados como implicados, recabando de ellos la información y documentación y actuaciones relevantes para la intervención.
- ✓ Facilitar a la mujer un documento que explique cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones, así como la normativa de funcionamiento del recurso en el que se encuentra.
- ✓ Recabar de la usuaria el consentimiento informado para el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- ✓ Asignar, de acuerdo a las necesidades manifestadas, un/a profesional de referencia (tanto para la mujer como para sus hijas e hijos) para el desarrollo y el posterior seguimiento de su Programa Individual de Recuperación Integral.
- ✓ Evaluar y recoger desde las distintas áreas de trabajo, las expectativas y necesidades planteadas para posteriormente definir los objetivos, por áreas que deberán contar en el Programa Individual de Recuperación Integral (PIR).
- ✓ Establecer una fecha para la elaboración y en su caso las evaluaciones periódicas del PIR.

El **Programa Individual de Recuperación Integral (PIR)**, de acuerdo con los elementos y objetivos que caracterizan el modelo, es un documento que debe servir de guía durante toda la intervención. Elaborado por profesionales, sitúa a mujer y profesionales durante todo el proceso de intervención, permitiendo no perder de vista los objetivos definidos con claridad consensuados con la mujer. El PIR, en lo referente a los objetivos consensuados, deben firmarlo mujer y profesionales en señal de compromiso de cumplimiento por ambas partes.

Elementos a considerar y objetivos del PIR:

- ✓ Realizar un diagnóstico, valorando las necesidades observadas de las usuarias y sus hijos e hijas, con el fin de definir por áreas los objetivos del Programa Individual de Recuperación Integral.
- ✓ Promover el papel activo de la mujer en su proceso de cambio como agente responsable de trabajar en la consecución de los objetivos de recuperación compartidos y fijados en el PIR.
- ✓ Promover la recuperación del daño emocional sufrido brindando, para ello el apoyo y los espacios necesarios a lo largo de toda la intervención para el cumplimiento de los objetivos recuperatorios compartidos y fijados en el PIR, diseñado desde las distintas áreas en función del recurso y sus profesionales.
- ✓ Establecer reuniones de coordinación que faciliten a los equipos profesionales orientar los objetivos establecidos de una forma clara y congruente con la intervención que se quiere realizar y con la misión del recurso.
- ✓ Apoyar a las mujeres para que por sí mismas encuentren estrategias de afrontamiento frente a situaciones estresantes y de conflicto.

- ✓ Facilitar a las usuarias conocimientos y habilidades para detectar y evitar relaciones de violencia en el futuro.
- ✓ Promover la autonomía personal social, laboral y económica de la usuaria.
- ✓ Establecer los mecanismos de derivación que se precisen con otros recursos especializados, en función de las necesidades de la unidad familiar.
- ✓ Revisar en su caso el Programa Individual de Recuperación Integral en función de nuevas necesidades o circunstancias y planificación de nuevos objetivos: de este modo, el PIR se adaptaría a las necesidades reales de la unidad familiar.

Es importante propiciar que la usuaria demande la intervención mediante la toma de conciencia de la necesidad de un proceso de recuperación; fomentar expectativas de futuro orientadas a la autonomía y la independencia, y evitar la institucionalización y la dependencia de la usuaria.

En relación con la intervención:

- ✓ Concluir el proceso de intervención una vez acreditado el cumplimiento inicial de los objetivos establecidos por áreas, disponiendo la usuaria de los recursos y apoyos necesarios para su vida autónoma.
- ✓ Revisar el cumplimiento del PIR, valorando objetivos cumplidos y las posibles dificultades.
- ✓ Dotar a la usuaria y a la unidad familiar de estrategias y recursos para afrontar la salida/alta.
- ✓ Acordar con la usuaria pautas de seguimiento una vez se haya producido la salida.
- ✓ Establecer mecanismos de coordinación con otros recursos especializados.
- ✓ Establecer un sistema de seguimiento para ver la evolución de la mujer, sus hijas/os y, en su caso, otras personas a su cargo.

Es importante facilitar que la mujer cuente con las condiciones materiales apropiadas para ello, en lo que se refiere a vivienda y empleo, ayuda a evitar la institucionalización o, en su caso, la derivación a otro recurso residencial o no.

**La intervención con las mujeres para que salgan del ciclo de la violencia de género es responsabilidad de todos los equipos profesionales que intervienen.**

El objetivo es proporcionar una **respuesta más personalizada a las mujeres y a sus hijos e hijas, víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura**, potenciando un mayor ajuste entre sus necesidades y los servicios ofrecidos por las instituciones. Así, se logrará una respuesta más eficaz en términos de atención integral y más eficiente desde el punto de vista de la asignación y uso de los recursos técnicos y humanos.

Bajo esa perspectiva, se establecen cuatro **objetivos generales**:

- ✓ Mejorar la eficacia del método de atención integral a víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.
- ✓ Mejorar la coordinación interinstitucional, especialmente entre los recursos que intervienen en el territorio: recursos especializados en violencia de género y los no especializados.
- ✓ Realizar un Programa Individual de Recuperación Integral a las mujeres víctimas de violencia de género, contemplando evaluaciones periódicas de las necesidades de las mujeres.
- ✓ Mejorar la implantación del sistema de información (ATC-VIOGEN) compartido entre distintos recursos para optimar la atención individualizada.

Los equipos profesionales destinatarios son aquellos que tienen una atención directa y de gestión de recursos especializados en violencia de género, así como de otras áreas con las que debe existir una adecuada coordinación de ámbitos, tales como: Unidades de Coordinación y Unidad contra la Violencia sobre la Mujer, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, policía local, sanidad, empleo, educación, Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, servicios sociales y otros servicios públicos.

Las administraciones locales tienen una gran responsabilidad en la lucha contra la violencia de género, por ser las más cercanas a la ciudadanía, resultando por ello idóneas para buscar soluciones eficientes.

De esta manera, el objetivo es **proporcionar una herramienta articulada y homogénea de trabajo, que determine con claridad la actuación de la totalidad de agentes y operadores con implicación** (especializados, sociales, sanitarios, policiales...), de modo que queden delimitados las competencias y los procedimientos de cada uno de ellos, para así optimizar la atención a las mujeres y menores víctimas de violencia de género.

**La intervención constituye la realización de una atención integral**, teniendo en cuenta todas las áreas para la recuperación de las mujeres víctimas de violencia y su salida hacia una vida autónoma. Desde el enfoque bio-psico-social, se actúa sobre la recuperación física y psicológica de la víctima. El abordaje debe considerar cuestiones relacionadas con su situación legal, económica, sanitaria y social, se trabajará para fomentar su participación social y se perfilará un programa de trabajo con menores. La interacción entre todas estas áreas y, por lo tanto, la atención coordinada, permitirán conseguir la recuperación de una forma lo más sólida posible. El proceso es flexible con evaluaciones continuas, a fin de adaptarlo a sus necesidades, teniendo en cuenta que la diversidad de las mujeres víctimas de violencia de género puede llevar a que se presenten situaciones de dificultad añadida.

**Es preciso considerar que la intervención con mujeres víctimas de violencia de género, en líneas generales, distingue dos tipos de contextos dependiendo si la necesidad de intervención debe de ser urgente o no.**

**La Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta con una red de recursos contra la violencia de género dependiente del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), extendido por todo el territorio, y además cuenta con un gran número de profesionales de distintos ámbitos de actuación, que están trabajando desde diversas áreas con mujeres víctimas de violencia de género: policiales, sanitarias, sociales, educativas, de empleo, etc.**

**En este apartado del Protocolo Interdepartamental se señalan sus distintos itinerarios: por una parte, cuando existe una situación de urgencia y, por otra, cuando se detecta un caso que no requiere una intervención inmediata, por parte de servicios no especializados, con el objetivo de establecer un itinerario de atención personalizado, para reducir la victimización secundaria o revictimización.**

Desde cualquier servicio es preciso informar a las víctimas de forma clara y completa de las intervenciones que se vayan a realizar y de los derechos que tienen como víctimas, así como de los recursos que puede tener a su alcance.

### 1.- Cuando el caso requiere una intervención urgente:

Son aquellos en los que la mujer y, en su caso, sus hijos e hijas, se encuentran en una situación de alto riesgo y/o de especial necesidad de atención urgente.

- ✓ Cuando se ha producido una agresión, existe riesgo de que se produzca o se manifiestan amenazas graves por parte del agresor.
- ✓ Cuando hay lesiones o secuelas físicas y psíquicas de maltrato reciente que aconsejan asistencia sanitaria.
- ✓ Cuando una mujer necesita abandonar el domicilio por agresión o amenazas y carece de recursos alternativos de alojamiento o, si los tiene, existe riesgo de ser localizada por su agresor.
- ✓ Cuando tiene hijos o hijas menores que también sufren directamente el maltrato o son víctimas por ser testigos de las agresiones que padece su madre.





## 2.- Cuando los casos no requieren una intervención urgente:

Las situaciones y argumentos con necesidad de intervención a medio y largo plazo son variadas.

- ✓ Cuando la mujer ha sufrido o está sufriendo violencia, está decidida a romper con esa situación y va a emprender los pasos para salir de la misma utilizando los recursos existentes.
- ✓ Cuando un/a profesional detecta indicadores de violencia en un caso en que la mujer no manifiesta su situación, tanto si reconoce que es víctima como si no.
- ✓ Cuando se demanda asesoramiento de profesionales especializadas/os: abogadas/os, psicólogas/os o trabajadores/as sociales para la intervención en un caso de violencia desde cualquier ámbito.
- ✓ Cuando se solicita información diversa, sobre recursos que faciliten la independencia de la mujer tras la ruptura de una relación de maltrato, relacionados con trabajo, formación, ayudas económicas, etc.



## SERVICIOS IMPLICADOS EN LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN

Los principales servicios y recursos del área II del Protocolo Interdepartamental se caracterizan a continuación brevemente, agrupados según sean las administraciones de las que dependen y su propia naturaleza o campo en el que intervienen. Así, los que asume la Junta de Extremadura en materia de Igualdad y Violencia de Género (Red de OI, PILAR, PAP, Casas de la Mujer y PRIMEX, Servicio con Menores, otros), en Servicios Sanitarios, en Educación y Empleo y en Servicios Sociales (SSASB y PAF); los relacionados con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Guardia Civil y Policía Nacional, así como Policía Local); los que se prestan desde la Administración central y en el ámbito de la Justicia\* (Atención Letrada, CC. Forenses y Oficinas de Asistencia) y por la Delegación del Gobierno (Unidad de Coordinación y Unidad contra la violencia sobre la Mujer) y, finalmente, los relativos a la coordinación (Mesas de Coordinación Policial, Territorial y Local, Sistema VIOGEN y Plataforma ATC-VIOGEN).

- I. **Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.**
- II. **Atención Psicológica de Urgencia. Proyecto PILAR.**
- III. **Red de Puntos de Atención Psicológica (PAP).**
- IV. **Dispositivos de acogida y recuperación.**
- V. **Servicio de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género.**
- VI. **Servicios Sanitarios: de Urgencia, de Atención Primaria y Especializada.**
- VII. **Educación.**
- VIII. **Empleo.**
- IX. **Servicios Sociales de Atención Social Básica.**
- X. **Programas de Familias.**
- XI. **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**
- XII. **Policía Local.**
- XIII. **Atención letrada: Turno Especial de Oficio de Atención a Víctimas.**
- XIV. **Medicina y Ciencias Forenses en Violencia de Género.**
- XV. **Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**
- XVI. **Unidades de Coordinación y Unidad contra la Violencia sobre la Mujer.**
- XVII. **Sistema VIOGEN.**
- XVIII. **Herramientas de coordinación en el territorio.**
- XIX. **Plataforma ATC-VIOGEN.**

***Los flujos de información entre servicios se reflejan en los correspondientes diagramas e infografías [F. Anexos].***

## I. Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género

Las **Oficinas de Igualdad y Violencia de Género** tienen como objetivo fundamental informar, sensibilizar, formar y asesorar en la implantación de acciones positivas y de medidas de aplicación y desarrollo de las políticas efectivas de igualdad en el territorio, que pretenden corregir en Extremadura las diferentes situaciones de desigualdad y discriminación que viven las mujeres.

Corresponde a la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género de Extremadura, en concreto:

- Guía de recursos de la zona, tales como sociales, laborales, sanitarios, de atención terapéutica y educativos, entre otros.
- Acciones de coordinación intragrupal e interprofesional y con los recursos de su zona de influencia.
- Derivación a los distintos recursos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género y servicios comunitarios, cuando el estudio del caso lo requiera. Asimismo, se realizará seguimiento e interrelación entre los servicios, cuando los casos así lo requieran.

Se contemplan dos tipos de supuestos de intervención:

### **a) Casos que no requieren una intervención urgente**

*(hay sospecha de violencia o violencia manifiesta pero sin riesgo):*

- Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios y los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta.
- Derivar al Punto de Atención Psicológica. Dar la opción de que la mujer solicite la cita llamando al punto correspondiente o solicitarla directamente desde la Oficina.
- Derivar a los Servicios Sociales de Atención Social Básica, si procede.
- Establecer una coordinación permanente bidireccional sobre el caso entre el PAP y los servicios del territorio.

### **b) Casos que requieren una intervención urgente**

*(con lesión física o crisis emocional):*

- Contacto inmediato con los servicios especializados de referencia, para que en ese servicio activen el procedimiento de intervención en casos de urgencia.

En caso de que la opción anterior no sea posible se valorarán las siguientes posibilidades:

- Acompañamiento a los servicios sanitario, si fuera necesario, para atención médica.
- Se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el consentimiento de la mujer.

## II. Programa para la Atención Psicológica de Urgencia. Proyecto PILAR

El **Programa para Atención Psicológica de Urgencia (Proyecto PILAR)** es un servicio cuyo objetivo preferente es realizar una primera valoración del estado psicológico de la víctima, poner en marcha un plan de actuación con la misma para minimizar el impacto de la experiencia vivida y derivar al Punto de Atención Psicológica de la zona de referencia, para que desde allí se realice la intervención apropiada o se derive al servicio de atención pertinente.

A este recurso acudirá cualquier profesional que detecte en su servicio la necesidad de prestar atención psicológica de urgencia ante una situación de violencia de género.

La atención que se presta desde el Proyecto PILAR tiene un carácter intensivo y es aportada por el o la profesional, que se desplaza hasta la localidad donde se encuentra la mujer para prestarle asistencia de manera inmediata.

### **III. Puntos de Atención Psicológica (PAP)**

Los **Puntos de Atención Psicológica (PAP)** son servicios especializados, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja, para:

- Prestar atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género mediante programas de atención individualizada y/o grupal.
- Ser el dispositivo de entrada a los dispositivos especializados de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, tanto referido a las mujeres como a menores víctimas de violencia de género.
- Complementar la intervención que desde el resto de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género se desarrollen.
- Colaborar con el resto de los servicios comunitarios y programas implicados en la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

Los Puntos de Atención Psicológica atenderán a:

- Mujeres que solicitan información y asesoramiento en relación con una posible situación de violencia.
- Mujeres que presenten, como consecuencia de la situación de violencia vivida, sintomatología y/o un patrón de comportamientos con alteraciones asociadas a ésta.
- Mujeres víctimas de violencia de género que presentan psicopatología como consecuencia de permanecer o haber permanecido en una situación de violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
- En cualquier caso, nunca será requisito de admisión en el Punto de Atención Psicológica haber presentado denuncia contra el agresor.

Las condiciones de admisión de los Puntos de Atención Psicológica están orientadas por criterios terapéuticos y de urgencia:

- Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer esté en grave peligro, siendo derivada, si procede, a los

programas y/o recursos especializados, a través de los protocolos expresamente establecidos para ello.

- El Punto de Atención Psicológica atenderá todas las demandas procedentes de: los Centros de Salud y Consultorios Locales, además de otros servicios sanitarios, sociales, policiales, otros recursos del territorio; los dispositivos de urgencia y atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

Los Puntos de Atención Psicológica mantendrán coordinación bilateral con el resto de los servicios especializados y generales para la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género en el territorio de su actuación.

#### IV. Dispositivos de acogida y recuperación

Las **Casas de la Mujer de Badajoz y de Cáceres** disponen de un espacio de acogida que se configuran como un servicio residencial especializado de carácter terapéutico y de protección a mujeres víctimas de la violencia de género, cuya finalidad es acoger temporalmente a mujeres solas o acompañadas de sus hijos/as, que sufren situación de violencia de género con el objeto de prestarles ayuda psicológica, social y jurídica.

La derivación a ambos Dispositivos de Acogida se realizará a través de los Servicios de Emergencia, Atención Especializados y/o Servicios Comunitarios implicados en la atención directa a víctimas de la violencia de género.

Los objetivos mediante los que se hace operativa la finalidad de los dispositivos de Acogida son:

- Proporcionar a las mujeres que así lo requieran un espacio de protección.
- Facilitar una dinámica de convivencia basada en los principios de igualdad y no violencia.
- Facilitar a las mujeres acogidas, la posibilidad de romper la situación de violencia.
- Promover en las mujeres acogidas las competencias personales, contribuyendo así a su funcionamiento social y familiar normalizado y su recuperación y desarrollo personal y de sus hijos e hijas.
- Facilitar un servicio terapéutico que le ayude a su recuperación integral.

**Viviendas de Estancia Temporal para mujeres víctimas de violencia de género.** Son un servicio de residencia especializado, de carácter temporal, en las que se presta una atención integral diseñada teniendo en cuenta todas las áreas de intervención necesarias para lograr el proceso de recuperación de las mujeres que accedan a ellas y su paso hacia una vida independiente

Podrán acceder a este recurso:

- Mujeres víctimas de violencia de género acogidas en las Casas de la Mujer de Badajoz o de Cáceres que en su proceso de recuperación requieran de un recurso de acogida intermedio, como paso previo a su normalización psicosocial.
- Mujeres empadronadas y residentes en alguna de las localidades de la Comunidad Autónoma que presenten una especial situación de



vulnerabilidad como consecuencia de la violencia de género sufrida y necesiten de un espacio especializado de residencia temporal durante su proceso de recuperación.

El procedimiento de acceso a las viviendas será:

- Por derivación de los y las profesionales de los Recursos de Atención Especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género (Casas de la Mujer, Puntos de Atención Psicológica, Programa de Menores y Programa de Recuperación Integral).
- Por derivación de los servicios sanitarios o sociales de la Comunidad Autónoma.

El **Programa de Recuperación Integral (PRIMEX)** interviene en la recuperación, capacitación y normalización social y laboral de las mujeres participantes, que se coordina, apoya y complementa con los servicios de intervención, terapéuticos, de asistencia social, de formación educativa y profesional y de acompañamiento al empleo. Desde equipos interdisciplinarios se facilitan a las mujeres herramientas integrales, en un proceso de tutorización y acompañamiento permanente concretado en un proyecto individualizado de recuperación.

Las beneficiarias son aquellas mujeres que están siendo atendidas por los diferentes dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que cumplan criterios protocolizados de derivación y que padecen una especial situación de vulnerabilidad derivada de la situación de violencia vivida, y, en todos los casos, la mujeres beneficiarias tanto de una ayuda para facilitar su recuperación integral, como de una vivienda de protección pública por su condición de víctima de violencia de género, así como las mujeres que hayan accedido a una vivienda de estancia temporal para víctimas de violencia de género.

**Ayudas para facilitar la recuperación integral** de las mujeres víctimas de violencia de género (Decreto 97/2018, de 26 de junio). Son ayudas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, con la finalidad de facilitar su proceso de recuperación psicosocial y apoyar el inicio de una vida independiente que le permita superar el círculo de la violencia.

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que cumplan los siguientes requisitos: Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada, ser víctima de violencia de género, residir en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores 2,5 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades, contar con el informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el que conste la estrategia de intervención con la solicitante de la ayuda y no convivir con su agresor.

## **Protocolo para agilizar la adjudicación de viviendas de protección pública a mujeres víctimas de violencia de género (26 de octubre de 2015).**

Este protocolo de actuación tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Instituto de la Mujer de Extremadura, la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia, en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública, a través del sistema de adjudicación directa, a mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género y como consecuencia de ello se encuentren en situación probada de urgente y extrema necesidad.

## V. Servicio de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género

Las y los profesionales del **Servicio de Atención a Menores Víctimas** se desplazarán a las distintas localidades donde se encuentran ubicados los Puntos de Atención Psicológica para atender las necesidades de intervención con el/la menor.

El Programa deberá asumir las siguientes atenciones:

- Atención terapéutica a menores víctimas de la violencia cuya madre sea atendida en los Puntos de Atención Psicológica o en cualquier otro servicio llevado a cabo por profesionales con especialización en violencia de género e implicación en su atención directa.
- Atención terapéutica a menores hijos/as de mujeres residentes en los Dispositivos de Acogida.
- Asesoramiento a mujeres y menores víctimas de la violencia de género.
- Atención terapéutica a menores adolescentes víctimas de violencia de género.
- Asesoramiento y orientación a profesionales de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género en materia de menores, así como a profesionales con implicación en la atención a la violencia de género.

El procedimiento general respecto a la admisión establece que el Equipo Técnico del Programa de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género atenderá los casos demandados desde los Puntos de Atención Psicológica, dispositivos de Acogida y/o Servicios Comunitarios implicados en la atención directa a mujeres/menores víctimas de la violencia de género (Equipos de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma, Oficinas de Violencia de los Juzgados, Servicios Sociales...), siendo requisito imprescindible de acceso contar con la valoración previa, por parte de responsables terapéuticos de los mencionados servicios, en la que se manifieste la existencia de alteraciones de salud relacionadas con la situación de violencia de género y la necesidad de la intervención del Equipo Técnico de Atención Especializada a Menores Víctimas de Violencia de Género.

## VI. Servicios Sanitarios: de Urgencia, de Atención Primaria y Especializada.

El objetivo de los **Servicios Sanitarios (de Urgencia, de Atención Primaria y Especializada)** aquí reflejados pretenden contribuir a mejorar y potenciar las actividades de prevención y atención sanitaria, que se están desarrollando desde el ámbito de las y los profesionales de la Salud de la Comunidad de Extremadura, para incluirlos en la actualización del Protocolo Interdepartamental para la erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres de Extremadura.

En el ámbito sanitario, en 2004 el Consejo Interterritorial del Servicio Nacional de Salud (SNS) creó una Comisión contra la violencia de género, que elaboró un Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, editado en 2007, y que cada Servicio de Salud debía implementar dentro de su Comunidad. Para ello se hacía necesario adecuarlo a las características intrínsecas de cada Autonomía, dando origen a la elaboración del protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en Extremadura.

El Servicio Extremeño de Salud (SES), con la implantación del mismo, daba continuidad a las líneas estratégicas sobre violencia de género definidas en el Plan de Salud de Extremadura, y que junto a las actuaciones más concretas definidas en su Cartera de Servicios, configuraban el marco general para dar soluciones desde los servicios sanitarios a las implicaciones de la violencia de género en la salud de las mujeres que la sufren.

Sin embargo, se ha observado que en nuestra Comunidad Autónoma, fruto del constante esfuerzo por ofrecer una atención integral a las víctimas de la violencia de género, se ha desarrollado una potente Red de Atención a la violencia de género, que incluye en esta Red otros dispositivos además de los propios del SES. Como se viene exponiendo, existen en la actualidad el Proyecto PILAR, las Oficinas de Igualdad y los Puntos de Atención Psicológica a víctimas de violencia de género, entre otros.

Con la actualización de este Protocolo Interdepartamental se abre la posibilidad de mejorar la coordinación entre los distintos recursos y profesionales, con el objetivo de establecer pautas comunes a la totalidad de profesionales de la Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la detección precoz y la atención integral —física, psicológica, emocional y social— a las mujeres que sufren violencia de género en todas sus formas y que acuden a un centro sanitario.

Lo establecido en el presente Protocolo Interdepartamental, por tanto, complementa y mejora lo ya establecido en los protocolos existentes [adjuntos], en relación con los tres supuestos que en éstos se desarrollan:

✓ **Actuación en los servicios de Urgencias.**

Las mujeres que sufren violencia de género pueden acudir a los servicios de urgencias, tanto del ámbito de la atención primaria como de especializada. En los servicios de urgencias es frecuente que las lesiones y síntomas de las pacientes sean más graves. Las mujeres que acuden a urgencias por este problema pueden reconocer haber sufrido violencia de género o no.

✓ **Actuación en los servicios de Atención Primaria y Especializada.**

La Violencia de Género necesita de un abordaje multisectorial, siendo prioritaria la detección precoz desde los servicios sanitarios. El papel de los equipos profesionales de Atención Primaria es básico, puesto que ofrecen un rápido diagnóstico, una continuidad en la atención y relaciones de confianza que facilitan el proceso de acompañamiento, pudiendo ayudarles a romper su aislamiento y coordinados con otras disciplinas hacerles entender sus opciones y apoyarlos para tomar sus decisiones, intentando así reducir la morbi-mortalidad. Las mujeres que consultan en la red de Salud Mental y Drogodependencias tienen alta probabilidad de estar sufriendo violencia de género y que no sean conscientes de su situación. Asimismo, para las mujeres con hijos e hijas a cargo u otras personas dependientes, necesitan la coordinación con pediatría o trabajador/a social.

Para todo ello, es fundamental la formación de las y los profesionales, la existencia y accesibilidad de recursos específicos y la continuidad de la asistencia; ellas y ellos deben tener una actitud de alerta y búsqueda activa de conductas, síntomas o signos de sospecha.

Los servicios sanitarios, específicamente los de Atención Primaria, son una puerta de acceso a toda la población, por lo que es fundamental incidir en la importancia de la detección y derivación de casos de violencia de género desde este ámbito.

Criterios generales de actuación:

- Acogida y atención a la demanda inicial.
- Valoración de la situación actual de violencia.

Se contemplan dos tipos de supuestos de intervención:

**a) Casos que no requieren una intervención urgente** (*hay sospecha de violencia o violencia manifiesta pero sin riesgo*):

- Realizar la detección según las recomendaciones del Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria

y/o Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

- La detección podrá ser realizada preferentemente por el/la médico/a de cabecera, de servicios especializados o de urgencias.
- Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios, así como de los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta.
- Derivar al PAP. Dar la opción de que la mujer solicite la cita, llamando a su servicio de referencia o directamente desde servicios sanitarios.

**b) Casos que requieren una intervención urgente (con lesión física o crisis emocional):**

- Actuación según los protocolos sanitarios mencionados.
- Si desea presentar denuncia, contactar con el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 016 o 112 y poner en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad.
- Si a pesar de no querer poner denuncia se corre un riesgo importante se avisará a la Guardia Civil o Policía Nacional.
- Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de los beneficios, así como los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta. Valorar la posibilidad de contactar directamente con el servicio especializado.

## VII. Educación

El **Ámbito Educativo** tiene un papel decisivo en la sensibilización, la prevención y detección temprana de la violencia de género. Actuar ante la violencia de género es una obligación en los centros educativos, siendo necesario tener muy claro qué hacer para que la intervención sea eficaz y educativa, ofreciendo una respuesta adecuada a los alumnos y las alumnas. Se desarrollarán, en el marco de los contenidos transversales del currículo, acciones de sensibilización y formativos al respecto. En el actual ordenamiento jurídico, queda patente la obligatoriedad del sistema educativo para emprender acciones que conduzcan a la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer.

El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.

El sistema educativo extremeño incorpora el principio de la coeducación y el enfoque de género de forma transversal, sustentándose en el desarrollo integral de las personas y de una sociedad justa, capaz de eliminar las desigualdades en todos los ámbitos y velará por la consecución de niveles máximos de equidad educativa.

La educación es uno de los instrumentos más potentes con el que contamos para lograr cambios reales en materia de igualdad. El propio centro educativo debe ser un ejemplo de tolerancia cero frente a la violencia de género y la actitud y respuesta del profesorado ante posibles conflictos, un modelo referente. Es necesario para ello, la sensibilización de toda la comunidad educativa, de modo que se planifique y facilite la formación, y se asegure la detección precoz de situaciones de riesgo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de que una alumna o alumno está expuesto a una situación de violencia de género, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del equipo directivo del centro, a través de las vías ordinarias que el centro tenga establecidas para la comunicación de estas situaciones.

Se contemplan dos tipos de supuestos de intervención:

- a) Alumnas víctimas de violencia de género.
  - Recopilar toda la información posible, analizarla y valorar la intervención que proceda

- En caso de estimarse necesario, se adoptarán las medidas de urgencia que se requieran para garantizar la inmediata seguridad de la alumna, así como medidas específicas de apoyo y ayuda.
  - Informar a la familia
  - Comunicar a la Inspección de Educación.
  - Con la finalidad de asegurar la necesaria coordinación institucional y procurar una intervención integral ante estos casos, por parte de la Dirección del Centro se pondrá en conocimiento del Instituto de la Mujer de Extremadura y de la Inspección de Educación.
  - Seguimiento coordinado de las medidas adoptadas.
- b) Alumnado expuesto a la violencia de género que sufren sus madres.
- Observación sistemática de los indicadores detectados.
  - Contactar con la madre para trasladarle la sospecha de violencia en base a los indicadores observados en sus hijos o hijas.
  - Informar de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios, así como de los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta tanto a la madre como a sus hijas/os

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- Garantizar la protección de los menores o las menores.
- Preservar su intimidad y la de sus familias o responsables legales.
- Actuar de manera inmediata.
- Generar un clima de confianza básica en los menores o las menores.
- Recoger todo tipo de información.
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Los centros educativos extremeños observarán el principio de integración de la perspectiva de género en el conjunto de sus actuaciones.

Es necesario educar en igualdad para la prevención de la violencia de género; el personal docente y los centros educativos están obligados a ello por distintas normativas que así lo reflejan, con lo cual, la educación para la igualdad deberá contar, de forma sistemática y generalizada, con recursos de formación, detección y seguimiento, tanto desde el entorno más educativo como por parte de Inspección.



La administración educativa proporcionará, especialmente, medidas para favorecer que se apliquen en favor de la Igualdad de Género en los centros educativos, entre ellas: acceso equilibrado a los puestos de dirección, implicación de la comunidad escolar, consolidar la coeducación en los distintos niveles y etapas, implantación de programas de competencia social, emocional y educación afectivo-sexual en todos los niveles y etapas del sistema...

Para ello, es preciso que exista una coordinación efectiva y eficaz, estructurada de la forma que se determine para ello, entre la Consejería de Educación y la Consejería de Cultura e Igualdad, para el desarrollo de la competencia coeducativa, que será desde donde se coordinen todas las propuestas.

De esta manera, se coordinarán acciones educativas conjuntas que facilitarán la gestión de recursos, producción y selección de contenidos para trabajar con el alumnado, producción y diseño de materiales, definición de líneas formativas, financiación de acciones, visualización de programas, diseño de campañas de sensibilización y prevención, gestión del catálogo de personas expertas, implementación de programas específicos para erradicar la violencia de género, gestión de los datos aportados, etc.

## VIII. Empleo

Asimismo, los **Servicios de Empleo** son otros recursos que deben tener conocimiento de todas las actuaciones y políticas que se desarrollen en la lucha contra la violencia de género.

En cualquier caso, cuando una mujer solicite ayuda, o sea detectada en cualquier recurso, incluso de ámbito municipal (educación, empleo, servicios sociales, servicios de ocio y tiempo libre, organizaciones...), la persona que detecte la situación de violencia le proporcionará información sobre el Punto de Atención Psicológica, Casa de la Mujer u otro y cómo contactar con el servicio para solicitar una consulta informativa al respecto.

Entre las acciones propuestas en el ámbito del Empleo para el desarrollo del área II se incluyen las siguientes:

- Diseño de perfil laboral e itinerario individualizado de las usuarias víctimas de violencia de género en los Centros de Empleo por las Agentes de Igualdad para el Empleo.
- Coordinación con los Puntos de Atención Psicológica y otros servicios especializados de la Red, para que sean éstas las que determinen cuándo una mujer víctima está preparada para comenzar la búsqueda activa de empleo.
- Diseño, elaboración e impartición de Talleres de Habilidades Prelaborales para mujeres víctimas de violencia de género.
- Diseño, elaboración e impartición de Talleres de Habilidades Laborales una vez hayan pasado por los prelaborales (talleres de currículum, talleres de entrevistas, talleres de ámbito tecnológico...).
- Derivación de las mujeres víctimas de violencia de género a los recursos existentes en el territorio para la formación y capacitación tecnológica, con especial incidencia en el ámbito rural, con la finalidad de acercar la formación complementaria y mejorar así su empleabilidad (red de Nuevos Centros de Conocimiento, que llega a todo el territorio).
- Realización de sesiones grupales informativas con el resto de personas desempleadas para hacerles llegar toda la oferta formativa, certificados de profesionalidad y darles a conocer la posibilidad de priorización en los cursos y la puntuación por pertenecer a un colectivo de especial vulnerabilidad.
- Priorización a las mujeres víctimas de violencia de género en los programas de formación y empleo (Escuelas Profesionales).

- Participación activa en de las Mesas de Coordinación Territorial para el apoyo y seguimiento de las víctimas de violencia de género.
- Fomentar la impartición de cursos de formación con horarios compatibles con los horarios escolares favoreciendo de este modo el acceso a los mismos de personas con hijos/as (medida de conciliación).

Otras medidas propuestas, asociadas a las áreas I y III del Protocolo en materia de Empleo:

- Diseño e impartición de formación en detección de casos de violencia de género al personal del Centro de Empleo (demanda, clasificación y orientación...) para posterior derivación a las Agente de Igualdad para el Empleo de su zona.
- Información a las mujeres de violencia de género de los recursos del área de empleo de la red y derivación al recurso que proceda.
- Coordinación con el personal del SEPE en el tratamiento de la violencia de género y en los “requisitos” de solicitud de la RAI.
- Información en todas las sesiones del SEXPE de la figura de la Agente de Igualdad para el Empleo y sus funciones en el SEXPE.
- Elaboración de los contenidos didácticos y materiales para la impartición de un módulo de igualdad y prevención de la violencia de géneros en el ámbito laboral en todos los programas de formación y empleo del SEXPE por parte de las Agentes de Igualdad para el Empleo. En algunos casos, también la impartición de estos módulos si fuera posible.
- Trabajar especialmente con los equipos docentes y directivos de los programas de Escuelas Profesionales.
- Impartición de formación en sensibilización en violencia de género al personal que tramita ayudas económicas en los programas de Empleo y Formación relacionados con esta problemática.

## IX. Servicios Sociales de Atención Social Básica

Los Servicios Sociales de Atención Social Básica (SSAB) son un importante recurso para la detección de casos de mujeres víctimas de violencia de género, quienes habitualmente tienen otra problemática asociada que suele condicionar la intervención para superar la violencia vivida.

Criterios generales de actuación:

- Acogida y atención a la demanda inicial de la usuaria.
- Delimitar la situación de violencia de género del resto de la problemática que presente la usuaria.

Se contemplan dos tipos de supuestos de intervención:

**a) Casos que no requieren una intervención urgente** (*hay sospecha de violencia o violencia manifiesta pero sin riesgo*):

- Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios y los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta.
- Derivar al PAP. Dar la opción de que la mujer solicite la cita, llamando al punto correspondiente o solicitarla directamente desde el servicio.
- Establecer una coordinación permanente bidireccional sobre el caso entre el Punto de Atención Psicológica (PAP) y los servicios especializados.

**b) Casos que requieren una intervención urgente:**

- Contacto inmediato con los servicios especializados de referencia, para que en ese servicio activen el procedimiento de intervención en casos de urgencia.

En caso de que la opción anterior no sea posible se valorarán las siguientes posibilidades:

- Acompañamiento a los servicios sanitarios, si fuera necesario para atención médica
- Se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el consentimiento de la usuaria.

## X. Programas de Familias

Los Programas de Familias (PAF) se definen como el conjunto de actuaciones dirigidas a apoyar y ayudar a las familias en situación de crisis o de vulnerabilidad social y/o familiar, potenciando las mejores condiciones posibles para la mejora de las relaciones y evolución positiva de las familias, como actuaciones ante situaciones de riesgo de menores y dinámicas maltratantes en el seno de las mismas.

Atenderán aquellos casos derivados de otros servicios a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos.

Sus fines son:

- Fortalecer a las familias en situaciones de crisis o de vulnerabilidad social y/o familiar, actuando sobre los factores protectores de éstas para permitir un funcionamiento óptimo de las mismas ante situaciones adversas.
- Identificar y minimizar o eliminar los factores de riesgo y vulnerabilidad en la unidad familiar. Dotar a los miembros de la unidad familiar de habilidades que les permitan solucionar sus crisis retomando la estabilidad en sus vidas.
- Realizar actividades de carácter preventivo y socioeducativo, relacionadas con las diferentes áreas de intervención del PAF, dirigidas a la población en general, y especialmente a familias vulnerables o en situaciones de crisis.
- Trabajar para que las familias vulnerables no sean estigmatizadas por el conjunto de la población, tratando de integrarlas desde un prisma positivo y eficiente en la comunidad.
- Abordar situaciones de riesgo del menor para reducir los factores que confluyen e interaccionan y que afectan al desarrollo de sus potencialidades, su inserción social y sus posibilidades de éxito en su vida futura, logrando a su vez la evolución positiva de la familia.

Si en el momento de la intervención se detectara un caso de violencia de género se procederá:

**a) Casos que no requieren una intervención urgente** (*hay sospecha de violencia o violencia manifiesta pero sin riesgo*)

- Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios y los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta.

- Derivar al PAP. Dar la opción de que la mujer solicite la cita, llamando al punto correspondiente o solicitarla directamente desde el servicio.
- Establecer una coordinación permanente bidireccional sobre el caso entre el PAP y los servicios territoriales.

**b) Casos que requieren una intervención urgente:**

- Contacto inmediato con los servicios especializados de referencia, para que en ese servicio activen el procedimiento de intervención en casos de urgencia.

En caso de que la opción anterior no sea posible se valorarán las siguientes posibilidades:

- Acompañamiento a los servicios sanitarios para atención médica, si fuera necesario.
- Se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el consentimiento de la usuaria.

## XI. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La primera respuesta de la **Policía Nacional** y la **Guardia Civil** al grave problema de la violencia de género será realizada por el Puesto, Comisaría o patrulla más cercana a la víctima y se orientará a conocer los casos, informar y asesorar a la víctima sobre los derechos que posee y de los recursos asistenciales puestos a su disposición por las diferentes administraciones e implementar las medidas preventivas de protección que sean necesarias, conforme a cada caso concreto; finalmente, investigar los casos de agresión, con el fin de determinar las responsabilidades penales en que puedan haber incurrido los presuntos autores.

Si el caso es grave o complejo se derivará a la UFAM (Unidades de Atención a la Familia y la Mujer) perteneciente a la Policía Nacional, a los PAEs (Puntos de Atención Especializada) o al EMUME (Equipo Mujer Menor), ambos pertenecientes a la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil. Se atenderá con inmediatez cada caso conocido, adaptándolo a las circunstancias concretas y gravedad del hecho para asegurar a las víctimas un tratamiento adecuado, personalizado y específico.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, se realizarán las actuaciones oportunas para garantizar las medidas de protección a los hijos e hijas menores y a menores sujetos/as a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas que se encuentren en un entorno de violencia de género.

Dentro de las actuaciones que vienen desarrollando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de la violencia de género, cabe destacar las siguientes:

- 1.- Recibir a la víctima, prestándole un tratamiento policial y personal especialmente respetuoso y preferente.
- 2.- Acompañamiento a las víctimas a los centros sanitarios cuando presente lesiones o la víctima requiera asistencia.
- 3.- Previo a la formulación de la denuncia y solicitud de la Orden de Protección, se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar la presencia de un/a letrado/a que se desplazará al lugar, facilitando su asesoramiento para ejercitar sus derechos.
- 4.- Se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección u otra medida de protección o seguridad, así como del contenido, tramitación y efectos de la misma.
- 5.- Instrucción de diligencias policiales (confección del Atestado).

- 6.- Protección de la víctima y confección de la Valoración Policial de Riesgo (VPR).
- 7.- Localización y en su caso detención del autor para su puesta a disposición judicial.
- 8.- Verificación de la existencia de armas por parte del autor.
- 9.- Notificación a la víctima de la Valoración Policial de Riesgo resultante y medidas de protección que la misma conlleva.
- 10.- Poner el hecho en conocimiento de la Autoridad Judicial, junto con entrega de las diligencias y autor de los hechos en su caso.
- 11.- Una vez terminadas las diligencias, se facilitará a la víctima el contacto con el servicio social competente más próximo o con el servicio de guardia de trabajadores/as sociales si fuese necesario. Se facilitarán los datos relativos a la ubicación, número de teléfono y departamento encargado de los servicios sociales con el fin de acceder al asesoramiento necesario.

Por otra parte, los Cuerpos de Seguridad participarán en los órganos de coordinación que se establezcan en la Comarca/Mancomunidad con objeto de llevar a cabo las labores de coordinación previstas en el presente Protocolo.

Es conveniente recordar que aparte de los teléfonos de las diferentes Unidades implicadas en la actuación en hechos de la violencia de género, en las diferentes localidades; existen los teléfonos de urgencias 24 horas “062” (Guardia Civil) y “091” (Policía Nacional).

Se actuará según lo dispuesto en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de Víctimas de Violencia Doméstica y de Género y en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género y el Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Criterios generales de actuación:

- Acogida y atención a la demanda inicial.
- Valoración de la situación actual de violencia.



- Información de los derechos que le asisten como víctima de violencia de género. Se seguirán los siguientes criterios atendiendo a las necesidades de cada caso:
  - Garantizar que la mujer tenga asesoramiento jurídico antes de interponer la denuncia, solicitando para ello la presencia del/a letrado/a del turno de oficio.
  - Redactar la denuncia en presencia del/a letrado/a del turno de oficio.
  - Realizar la solicitud de la orden de protección en su caso.
  - Derivar y/o acompañar a la mujer a los Servicios Sanitarios si fuera necesario para su revisión y para la solicitud del parte de lesiones.
  - Puesta en marcha de las medidas de protección necesarias.
  - Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de los beneficios, así como los servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta.
  - Activar/derivar al Proyecto PILAR.

Una vez que la mujer tenga la Orden de Protección se pondrá en conocimiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género que corresponda o de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del municipio donde reside.

En aquellos casos en los que la mujer deba abandonar su domicilio habitual y no disponga de un alojamiento alternativo que garantice su seguridad:

- Ofrecer como medida de protección el alojamiento de la Casa de la Mujer de la provincia correspondiente, o el alojamiento alternativo en las localidades que lo tengan contemplado.
- Solicitar el servicio de desplazamiento y acompañamiento o realizar el acompañamiento si fuera necesario.

## **XII. Policía Local**

La **Policía Local** cobra un especial protagonismo en la atención de casos de violencia de género, sobre todo en municipios pequeños, ya que los y las agentes que forman parte de este cuerpo de policía están más cerca y son más accesibles a la ciudadanía.

En concreto, la participación de la Policía Local en los casos de violencia de género se regula en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de la Violencia Doméstica y de Género, por lo que es aconsejable que todos los ayuntamientos de la región tengan firmado el citado protocolo y den cumplimiento a los criterios marcados en el mismo.

Criterios generales de actuación:

- Acogida y atención a la demanda inicial.
- Valoración de la situación actual de violencia.
- Información de los derechos que le asisten como víctima de violencia de género.
- Acompañamiento a la Guardia Civil o Policía Nacional para interponer denuncia.
- Derivar o acompañar a la mujer a los Servicios Sanitarios si fuera necesario para su revisión y para la solicitud del parte de lesiones.
- Información de la posibilidad de acudir a los servicios especializados y de sus beneficios, así como de servicios que puede obtener con la intervención que allí se presta.
- Los/as profesionales llamarán/activarán directamente al Proyecto PILAR.

### XIII. Atención letrada: Turno Especial de Oficio de Atención a Víctimas

Los **Colegios Provinciales de Abogados de Cáceres y Badajoz** garantizarán la existencia de un **Turno de Oficio Especializado** para la defensa de las víctimas de violencia de género.

El letrado o la letrada que detecte que una mujer es o pueda ser víctima de violencia, por parte de su pareja o ex pareja, facilitará a ésta información clara y concisa sobre la posibilidad de presentar denuncia contra él, así como sobre la red de recursos de la Comunidad Autónoma a los que podrá acudir en cualquier momento para paliar los efectos de la violencia sobre su vida y, en su caso, la de sus hijas e hijos.

En la actuación letrada, el abogado o la abogada de la víctima cuidará siempre de:

1. Prestar una atención jurídica personalizada.
2. Procurar la intimidad y privacidad de la atención.
3. Ofrecer asesoramiento profesional en todo el proceso.
4. Realizar una defensa jurídica integral.
5. Prestar una atención efectiva.
6. Mantener una adecuada formación específica en la materia.

#### **Fases de intervención letrada:**

##### **I.- Conocimiento, presentación y valoración.**

Se prestará asistencia jurídica inmediata a las mujeres y sus hijos e hijas, que manifiesten encontrarse en situación de necesidad como consecuencia de haber sido víctima de actos de violencia de género. Requerida la intervención letrada, ésta se ajustará a las siguientes pautas:

A la mayor brevedad se acudirá a las dependencias policiales o judiciales, a fin de prestar la asistencia letrada y dar a la víctima el oportuno asesoramiento jurídico.

Una vez en las dependencias, el abogado o abogada procurará que la mujer se encuentre en un espacio libre de más personas, donde se garantice su privacidad.

Si la mujer acudiera acompañada de menores, se tratará de evitar su presencia en la asistencia.

Tras la correspondiente presentación como su abogado o abogada, facilitando el número de contacto del despacho profesional, se procede a una previa entrevista con la mujer, para valorar la situación y ofrecerle el asesoramiento jurídico oportuno, informándole de los derechos que le asisten, haciendo hincapié en el significado de la denuncia penal, medidas cautelares, Orden de Protección, así como las consecuencias de las mismas; todo ello, con un lenguaje claro, sencillo y accesible para ella.

En el caso de mujeres que no entiendan, o no hablen la lengua del lugar, se deberá solicitar a la autoridad competente que se facilite la presencia de intérprete para llevar a cabo la entrevista. De igual manera, en los casos de mujeres con discapacidad o limitaciones físicas o sensoriales, se les ofrecerá la información de forma accesible y comprensible para ellas.

Si la víctima fuera menor de edad o tuviera la capacidad modificada judicialmente, las comunicaciones se harán, además, a su representante o a la persona que le asista, así como al Ministerio Fiscal si no hay titulares de la patria potestad, sea o no prorrogada, ni tutores o curadores designados judicialmente.

Si la víctima fuera una mujer extranjera en situación irregular, se atenderá a la posibilidad de solicitar la tarjeta temporal por razones excepcionales, informándole de ello y facilitando la aportación de la documentación requerida al efecto (informe de indicios emitido por el Ministerio Fiscal u Orden de Protección).

Se procederá a informar a la víctima de la posibilidad de acceder a los servicios asistenciales existentes, del derecho a estar acompañada de una persona de su elección y de la importancia de la solicitud expresa de que desea ser informada de todo ello. Los/as profesionales llamarán/activarán directamente al Proyecto PILAR.

Sólo tras esa información, y con el conocimiento y consentimiento de la víctima se procederá a la toma de la denuncia penal si así lo dispone.

Es importante facilitar la transmisión de toda información relevante a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los órganos judiciales, para garantizar la protección de las mujeres. Y conocer la existencia de los diferentes servicios de protección con los que se cuente en cada momento, con el fin de hacer efectivo el derecho de las víctimas a su seguridad.

## **2.- Interposición de la denuncia.**

En el supuesto de interposición de denuncia tanto en el centro policial como en el juzgado de guardia, se prestará especial diligencia en su redacción, realizando un relato exhaustivo y haciendo hincapié en los datos, circunstancias, testigos de hecho y demás circunstancias, por si nos encontrásemos ante un caso de habitualidad; con indicación y aportación de las pruebas que en ese momento se posean, como partes de lesiones, fotografías, identificación de testigos, valoración de riesgo, etc. que deberán ser contenidas en el atestado policial.

En todo caso, el abogado o abogada velará para salvaguardar los intereses de todas las víctimas, entre las que se incluye no sólo la mujer víctima, sino también de sus hijos e hijas o personas que de ella dependan.

Si la víctima lo interesara, se solicitará la adopción de medidas de protección y seguridad para la víctima de violencia de género, compatibles en todo caso con las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en cualquier procedimiento penal.

Se procederá en todo momento al acompañamiento jurídico y asistencia técnica en todos los trámites que procedan desde la interposición de la denuncia, su ratificación, toma de declaración del denunciado y celebración de la comparecencia en la Orden de Protección. La víctima será atendida en todas las actuaciones por el mismo abogado o abogada.

En el caso de víctimas especialmente vulnerables por su edad, por disminución de sus capacidades psíquicas y/o sensoriales, o de afectación emocional extraordinaria, se recomienda solicitar del Juzgado competente la práctica de la prueba de toma de declaración o testifical como prueba anticipada o preconstituida, practicada con todas las garantías procesales y recibida a través de expertos, siendo grabada, con respeto a los principios de inmediación, publicidad y contradicción, y como medio de protección a las víctimas, evitando la victimización secundaria.

En las actuaciones y procedimientos derivados de la denuncia inicial se solicitará que se garantice la intimidad de la víctima y en especial se velará porque se le dé el trato de testigo protegido de acuerdo con la legislación vigente, salvaguardando que no aparezca en la denuncia ni el domicilio en el que se encuentre la víctima, ni su número de teléfono.

## **3.- Orden de Protección.**

La orden de protección puede ser solicitada:

- Por la víctima, o algún familiar, o por su abogado o abogada.

- Por cualquier otra persona que considere que concurre un riesgo para la integridad física o psíquica de esa víctima y/o de alguno/a de sus hijos e hijas o familiares.
- Por la fuerza pública.
- Por cualquier funcionario o institución que conozca una situación de riesgo o haya prestado asistencia a la víctima.
- Por el Ministerio Fiscal.

El contenido de esa orden de protección puede ser diverso, tanto con medidas de carácter penal, como civil.

Para adoptar unas u otras se tendrán en cuenta muy diversas circunstancias y datos, por lo que la petición, si es posible, deberá ir acompañada de una detallada exposición de la situación personal, familiar, laboral y social de la víctima, familia y entorno.

Puede realizarse o presentarse la petición ante los cuerpos y fuerzas de seguridad, o ante el órgano judicial del lugar donde en ese momento se encuentre la víctima o su familia, o en el del domicilio habitual de la familia.

El trámite, después de la simple petición, consiste en una comparecencia de la presunta víctima, y del denunciado. En aquellos supuestos en que sea posible también se podrá interrogar a los testigos y presentar documental sobre algún extremo. Ello no compete a quien haya solicitado la orden de protección, salvo que sea la persona que puede aportar esos elementos probatorios.

La resolución judicial se adopta en un plazo máximo de 72 horas desde que la petición tiene su entrada en el órgano judicial.

El contenido de la orden de protección podrá variar, para agravar o para atenuar las medidas en función de nuevas circunstancias que lo aconsejen, siempre a través de resolución judicial.

### **Intervención del/la abogado/a en el Juzgado de Guardia o en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y comparecencia en la Orden de Protección:**

El/La abogado/a velará porque en las dependencias judiciales se adopten las medidas que eviten la confrontación entre el presunto agresor y la víctima, ocupando todos ellos espacios distintos y distantes.

Intentará individualizar en lo posible las medidas penales que solicite para cada víctima, evitando solicitudes estándar y utilizando para la acreditación de la situación objetiva de riesgo cualquier prueba válida, admitida en derecho, a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.

Solicitará en su caso medidas de carácter civil, aportando en la comparecencia la prueba documental más completa posible que justifique las medidas solicitadas.

El abogado o abogada informará entonces a la mujer sobre el plazo de vigencia de 30 días de estas medidas civiles; también se le informará de su derecho a instar el procedimiento de separación, divorcio o adopción de medidas paterno-filiales en las uniones de hecho.

Se solicitará al Juez o la Jueza que requiera la actuación inmediata y urgente de la Unidad de Valoración Forense Integral para que emita el pertinente Informe de Valoración, conteniendo la valoración riesgo, en el caso de que no haya sido aportada ya al atestado por el cuerpo policial.

Concedida la Orden de Protección a la mujer, se informará de la atribución del estatuto integral de protección, su contenido y efectos, en especial, de cómo debe actuar en caso de incumplimiento de la orden de alejamiento y comunicación por parte del agresor, así como del derecho a ser informada de la situación procesal y penitenciaria del imputado.

#### **4.- Juicios rápidos.**

Cuando nos encontremos ante un supuesto delictivo que conforme a la LECrim pueda ser tramitado por las pautas procesales de juicio rápido, se continuará la causa por estos trámites salvo causa excepcionales que así lo justifiquen.

El mismo acto de la comparecencia en la que se oirá a la víctima, debidamente asistida por el o la letrado/a del turno especial, salvo que designase a uno/a de su elección, servirá para dar cumplimiento a la necesidad de oír a víctima y denunciado para la adopción de la orden de protección.

Cuando el procedimiento sea tramitado como juicio rápido se valorará por la abogada o el abogado interviniente la situación de la víctima, la conformidad y las ventajas de no dilatar el procedimiento, frente a la existencia de indicios racionales que hagan pensar la existencia de delito de violencia habitual, además del último hecho violento que se esté enjuiciando, en cuyo caso, será conveniente solicitar la transformación en diligencias previas, ya que las diligencias urgentes de juicio rápido no agotan en ese caso la tipificación delictiva.

#### **5.- Procedimiento judicial.**

Aquellos procedimientos judiciales que no sea pertinente iniciar o continuar por los trámites de juicio rápido, bien porque exceden el marco legal determinado para ello, o bien por la imposibilidad de llevar a cabo una diligencia de prueba absolutamente imprescindible, a criterio judicial, para proceder a la calificación jurídica de los hechos, se seguirán por los trámites del PPA, art 757 y ss LECrim, o en caso de encontrarnos

ante delitos para los que el CP prevea una pena de prisión superior a los 9 años, por los trámites del sumario, art 299 y ss LECrim. Si nos encontramos ante un delito de homicidio o asesinato consumado el procedimiento correspondiente será el del Tribunal de Jurado.

El detalle de estos procedimientos, si la víctima se interesa por ellos, se realizará a través de su letrado/a, o bien en la oficina de asistencia a víctimas, o ante el juzgado de instrucción u órgano judicial, que conozca del asunto en cualquier momento del procedimiento, art. 5 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, a cuyo fin se le facilitará a la víctima los datos de contacto del organismo, institución u órgano judicial en el que se encuentre la causa.

Cuando el procedimiento sea tramitado como diligencias previas por el abogado o la abogada se prestará especial atención a:

- La conveniencia de asegurar los posibles medios de prueba de cargo.
- Los requisitos que debe reunir el testimonio de la víctima, para que tenga prevalencia como prueba de cargo suficiente para asegurar la condena del presunto agresor.
- Las pruebas periciales de agresor y víctima, elaborados por las Unidades de Valoración Forense Integral.
- El informe de la Oficina de Atención a Víctimas que ha atendido a la mujer desde el momento inicial.
- Los antecedentes policiales y penales del presunto agresor.
- Procurar asegurar el mantenimiento de las medidas de protección y seguridad haciéndose constar en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos.
- La solicitud de indemnizaciones por responsabilidad civil o daño psicológico o moral.

En cualquier procedimiento o instancia deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la confrontación visual entre víctima y sus familiares, y denunciado o investigado y su familia, así como la permanencia conjunta en las mismas dependencias de espera.

También se procurará dar cumplimiento efectivo al derecho de toda víctima de estar acompañada por una persona de su elección en todo momento, situación y diligencia o actuación que deba practicarse con la misma, art 4 c) de la Ley 4/2015.



## **6.- Procedimientos civiles.**

El abogado o abogada, antes de interponer la demanda de separación, divorcio o adopción de medidas paterno-filiales, para la ratificación o modificación de las medidas civiles adoptadas en el procedimiento penal, informará a la mujer de que estos procedimientos se tramitarán en el mismo Juzgado de Violencia sobre la Mujer que tramita el procedimiento penal.

También habrá de informar a la mujer que, si con anterioridad a la iniciación del proceso penal, había instado alguno de los procedimientos civiles antes citados – separación, divorcio o medidas paterno-filiales– el Juzgado donde se tramitan perderá su competencia y pasarán a resolverse por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, salvo que el asunto civil ya que encontrase en fase de juicio oral.

## **7.- Otros procedimientos.**

Si de la asistencia se derivara una intervención en un procedimiento administrativo o en un proceso de otra jurisdicción que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, el mismo letrado o letrada de la cuestión penal asumirá la defensa; de tal forma que los Colegios de Abogados garantizarán que el abogado o abogada designada sea la misma persona profesional que asiste a la mujer en el orden penal, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

## **8.- Penas y ejecución de sentencias.**

La prohibición de acercamiento es una pena que con carácter imperativo se impone en la condena por todos los delitos que se cometen contra las personas del art 173.2 CP (violencia de género y doméstica), art 57.2 CP, no ocurre lo mismo si esas penas se considera que deben ampliarse a otros miembros de la familia distinto de la propia víctima, art 48.2 CP; o bien, además de la pena de prohibición de acercamiento se entiende que deben adoptarse alguna otra como la de comunicación por cualquier medio o procedimiento, art 48.3 CP, o la prohibición de residir en determinados lugares, art 48.1 CP, penas que deben ser interesadas y justificada su petición por las partes.

En la fase de ejecución de penas, y más en concreto cuando ante penas de prisión susceptibles de suspensión nos encontramos, impuestas por delitos relacionados con la violencia de género debe procurarse participar en esa fase interesando, en primer lugar, que la duración del período de suspensión sea la que la parte considere más ajustada a la situación y a la vez solicitando la imposición de las medidas que se consideren necesarias de las enumeradas en el art 83.1 CP, que bien pueden ir más allá de las que imperativamente determina el art 83.2 CP, o referirse a personas distintas de la propia víctima. Y si nos encontramos en un supuesto de violencia doméstica la petición cobra mayor importancia al no contener a este respecto el artículo citado un mandato imperativo al Juez o Tribunal para su imposición, por lo que la petición y

justificación de la pertinencia de su adopción por la parte se revela como más necesaria.

En igual sentido deberá la parte cuidar del seguimiento y cumplimiento de estas condiciones, tanto de las medidas referidas, como del seguimiento del programa de reeducación específico que estos condenados han de seguir, ya que su incumplimiento o no seguimiento adecuado, puede conllevar la revocación de la suspensión de la pena de prisión.

También puede facilitar al Juzgado o Tribunal cualquier información que resulte relevante en para ejecutar las responsabilidades civiles derivadas del delito o el comiso acordado. Y la posibilidad de recurrir los autos del Juez de Vigilancia sobre calificación del penado a tercer grado, concesión de beneficios penitenciarios o libertad condicional en determinados supuestos.

#### XIV. Medicina y Ciencias Forenses en Violencia de Género

Los itinerarios de actuación en Violencia de Género de la **Medicina y Ciencias Forenses** están supeditados a la apertura de un procedimiento judicial y bajo las indicaciones directas del Juez de Instrucción competente.

Como objetivos se establece la realización de una praxis forense de calidad, multidisciplinar, con intervención de profesionales tanto de la medicina como de la psicología y del trabajo social, además de minimizar la victimización secundaria de todas aquellas personas que han sufrido violencia. La rápida actuación, según contemplan las normas procesales, es un objetivo también de primera magnitud ya que debe permitir una valoración completa en los ámbitos físicos y psicológicos y en su caso también la obtención de vestigios que puedan ser útiles en la investigación.

En la actuación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La necesidad del acompañamiento de la víctima para su apoyo emocional durante todas las exploraciones o reconocimientos que se acuerden.
- Evitar el contacto víctima y agresor en las dependencias del IMLCF.
- Reducir al mínimo los reconocimientos forenses de las víctimas compatibles con una buena praxis forense.
- Informar a las víctimas sobre las razones del reconocimiento.
- Informar sobre la existencia de las Oficinas de Atención a las Víctimas para en su caso poder derivar a recursos asistenciales.
- Es recomendable destinar zonas específicas y en su caso salas especiales para su evaluación que proteja su intimidad.
- Es necesario utilizar para la valoración protocolos aceptados por la comunidad científica para la evaluación de las víctimas.
- Es recomendable que la valoración sea realizada por profesionales con formación específica para ello y la misma persona durante todo el proceso.
- La valoración multidisciplinar e integral es la forma correcta de intervenir ante una situación de violencia de género.

Las actuaciones forenses se concretan tras ser acordadas por el Juez Instructor en dos momentos, fundamentalmente:

- Durante la Guardia:

Realizada por los Médicos Forenses, se valorarán las lesiones siguiendo los protocolos forenses adecuados. Es conveniente valorar en caso de alteraciones psicológicas o psíquicas su derivación a la Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) de los IMLCF para evaluación conjunta por profesionales de la Psicología y Trabajo Social.

- Actividad programada no de Guardia:

Consistirá en el seguimiento de la evolución de las lesiones y la emisión del informe de sanidad, en donde se incluirán las secuelas tanto físicas como psíquicas. Se procurará minimizar el número de citaciones y la coordinación con otros peritos intervinientes de la UVFI en el proceso, para conseguir el menor impacto posible sobre las víctimas. En el caso de menores de edad se seguirá el protocolo adecuado tendente a minimizar la victimización.

## XV. Oficinas de Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Las **Oficinas de Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual** se ubican en sede judicial y están dedicadas a todo tipo de víctimas de delitos, pero, preferentemente, a las personas que han sido víctimas de delitos violentos con resultado de muerte, lesiones graves o daños contra la salud física o mental, así como a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, ya sean víctimas directas o indirectas. La dedicación a las víctimas indirectas significa que las oficinas pueden asistir a los familiares de éstas o a personas que estuvieran a su cargo. Aunque no son un recurso específico, sí tienen un tratamiento especial de la violencia de género.

Son un servicio público implantado por el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En general, están atendidas por funcionarias y funcionarios de la Administración de Justicia y en algunas ciudades por un equipo interdisciplinar (psicólogo o psicóloga y trabajador o trabajadora social). Además de potenciar la coordinación entre las instituciones implicadas (Judicatura, Fiscalía, Fuerzas de Seguridad, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Asociaciones, etc.), estas Oficinas se coordinan con los Colegios de Abogados en las ciudades donde están ubicadas.

A quienes utilizan este servicio se les ofrece:

- Información sobre sus derechos y para evitar la desprotección tras el delito.
- Información sobre las denuncias penales, lugar donde deben interponerlas, orientación sobre su contenido y forma, así como de su tramitación en el Juzgado.
- Elaboración de un plan de apoyo psicológico para las víctimas vulnerables y en los casos en que se aplica la orden de protección.
- Acompañamiento, si así lo solicitan, a las diligencias judiciales.
- Información sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles como consecuencia del delito, así como de su tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Información y orientación sobre los recursos sociales existentes.
- Apoyo para el acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y jurídico-criminológicos a las personas que han sido víctimas de un delito o que por sus

circunstancias se encuentran en una situación que puede considerarse de riesgo potencial.

- La colaboración y coordinación con los organismos, instituciones y servicios que pueden estar implicados en la asistencia a la víctima: judicatura, fiscalía, abogacía, fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios sociales, servicios de salud, etc.

## XVI. Unidades de Coordinación y Unidad contra la Violencia sobre la Mujer

Red de unidades situadas en todas las capitales de provincia, ubicadas las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la mujer en las Delegaciones del Gobierno y la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno con dependencia de la Administración General del Estado

Dentro de las funciones de las Unidades de Coordinación y Unidad contra la Violencia sobre la Mujer están:

- Colaborar con las unidades competentes en el seguimiento de programas subvencionados por la Administración General del Estado en el territorio.
- Proponer la elaboración de protocolos interadministrativos de los que pueda formar parte la Administración General del Estado y que tengan por objeto mejorar la respuesta institucional ante la violencia de género.
- Fomentar la celebración de convenios para la mejora de la coordinación y la colaboración en el territorio (participación de las policías locales en la protección de las víctimas de la violencia de género, acceso al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, colaboración con las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito, etc.).
- Actuaciones en relación con las víctimas mortales por violencia de género: recopilación y remisión de información a la DGVG, seguimiento, revisión y coordinación institucional para estudio de cada caso. Actualización de datos de “casos en proceso de investigación”.
- Seguimiento personalizado de cada situación de violencia de género y apoyo en su territorio.
- Seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de las situaciones de violencia sobre la mujer en su territorio.
- Colaboración con las administraciones autonómicas y locales para la elaboración e impulso de protocolos de coordinación interinstitucional, así como fomento de convenios de colaboración en materia de violencia de género. Participación en Mesas Locales y de Coordinación Territorial.
- Apoyo y difusión de campañas y actuaciones de prevención, información, sensibilización y prevención impulsadas desde la DGVG.

- Intervención y apoyo en centros educativos en el marco del Plan Director para la Mejora de la Convivencia y de la Seguridad Escolar.
- Promoción, impulso y colaboración en la formación y especialización de profesionales.
- Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual: seguimiento de los recursos de atención a las víctimas, colaboración interinstitucional, impulso y aplicación de protocolos autonómicos.



## **XVII. Sistema Integral de los casos de Violencia de Género - VIOGEN**

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nace en julio de 2007 como mandato de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- La coordinación entre diversos cuerpos de policía autonómica, así como fiscalías, juzgados, Instituciones penitenciarias y otras unidades de prevención de violencia contra la mujer.
- Integrar toda la información de interés que se estime necesaria para implementar las oportunas medidas policiales de protección y asistencia a las víctimas
- Proporcionar a la víctima un “Plan de Seguridad Personalizado” con medidas de autoprotección atendiendo al nivel de riesgo de las mismas ,
- Efectuar una labor preventiva, emitiendo “Notificaciones Automatizadas”, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.

En definitiva este sistema busca establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de los menores que de ella dependan, en cualquier parte del territorio nacional

VIOGEN es una de las herramientas más destacadas en la lucha contra la violencia de género y también una de las que ha sufrido más transformaciones en esta década, de hecho y como consecuencia del Pacto de Estado contra la Violencia de género ha realizado cambios en los sistemas de evaluación policial de riesgo para afinar el diagnóstico, destacando las siguientes modificaciones:

- Recabar la máxima información de la víctima y su entorno, para poder articular con precisión las medidas de protección tanto para ella como para sus hijos o menores a su cargo.
- Cuando los Cuerpos de Seguridad tengan conocimiento de un caso de violencia machista y no conste denuncia, se realizarán todas las investigaciones necesarias para esclarecerlo y se procederá de oficio de la misma manera que si la víctima hubiera denunciado para garantizar su protección.
- Cuando se detecte violencia de género digital (en redes sociales y nuevas tecnologías), se evaluará el riesgo de la víctima y se adoptarán las medidas

necesarias para validar las amenazas como prueba de violencia machista en el proceso judicial.

Este sistema pretende predecir los casos de reincidencia de nuevos episodios de violencia e identificar y alertar ante la Autoridad judicial y el Ministerio Fiscal, los casos de riesgo de “especial relevancia” por cuanto son susceptibles de evolucionar en violencia más graves.

## XVIII. Herramientas de coordinación en el territorio

1. **Mesas de Coordinación Policial** para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos Municipios en los que existe Policía Local
2. **Mesas de Coordinación Territorial** contra la Violencia de Género.
3. **Mesas Locales de Coordinación** para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género, en aquellos municipios donde no exista Policía Local.

### **I. Mesas de Coordinación Policial para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género,**

Se señala la conveniencia de crear las Mesas de Coordinación Policial al amparo del Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, suscrito por el Ministerio del Interior y la FEMP (2006) en aquellos Municipios en los que existe Policía Local

El objetivo fundamental de estas Mesas es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004.

Todo ello en base a los siguientes fines:

1. Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.
2. Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un incremento de la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones.
3. Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 y los recursos existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.
4. Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas

5. Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.

Estas Mesas estarán integradas por:

- Personal profesional de la Unidad actuante en el territorio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Personal de la Unidad de Violencia contra la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente.
- Policía Local del municipio.
- Profesionales de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género de la Mancomunidad a la cual corresponda el municipio donde se convoca la Mesa.
- Responsables del Punto de Atención Psicológica cuyo ámbito de intervención corresponda al Municipio donde se convoca la Mesa.
- Personal de los Servicios Sociales de prestación básica del Municipio.
- Programas de Familias de la Mancomunidad a la cual corresponda el municipio donde se convoque la Mesa.
- Personal sanitario de los centros de salud o consultorios médicos de los municipios.
- Agentes de Igualdad de SEXPE.
- Oficinas de atención a las víctimas de los Juzgados.

Su funcionamiento habrá de regirse por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la ley de procedimiento Administrativo.

## **2. Mesas de Coordinación Territorial contra la Violencia de Género:**

Se crean al amparo del Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2014).

Objetivos:

- Crear un espacio de formación, reflexión y debate sobre el trabajo realizado contra la violencia de género, además de detectar aquellas cuestiones más relevantes demandadas por los/as profesionales que están en el territorio.
- Formar a los/as profesionales que intervienen, directa o indirectamente, con víctimas de violencia de género.

- Mejorar las estrategias de trabajo y comunicación entre los/las distintos/as profesionales y las víctimas y entre los/as propios/as profesionales involucrados/as entre sí.

Para alcanzar estos objetivos es preciso trabajar en tres niveles fundamentales:

- Optimizar la colaboración interadministrativa.
- Favorecer la colaboración entre profesionales.
- Propiciar un espacio de debate, reflexión, intentando unificar criterios, perspectivas y complementar la formación necesaria de los/as distintos/as profesionales involucrados/as.

Profesionales implicadas e implicados:

- Trabajadoras y trabajadores sociales de los Servicios Sociales de Base, tanto de la administración local como de la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia de la Junta de Extremadura.
- Técnicos/as de los programas de Familias e Integración Social y otros servicios sociales especializados, tanto de la Administración Local (ayuntamientos y mancomunidades) como de la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia de la Junta de Extremadura.
- Profesionales sanitarios de los Centros de Salud, especialmente, la Coordinación Médica, personal facultativo de Atención Primaria y Trabajadores/as Sociales de los Centros de Salud.
- Profesionales de los Centros Educativos, especialmente, la Dirección del Centro, Equipos de Orientación, Educadoras/es Sociales y Tutores/as.
- Responsables de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Representantes del Proyecto de Asistencia Psicológica de Urgencia (PILAR) del Colegio Oficial de Psicólogos/as de Extremadura.
- Agentes de Igualdad de Género del SEXPE.
- Profesionales de los Puntos de Atención Psicológica.
- Profesionales de los Equipos de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género del IMEX.
- Profesionales de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.

- Personal técnico especializado de la Delegación de Gobierno, Unidad de Coordinación y Unidad contra la violencia sobre la Mujer.
- Representantes del medio judicial.
- Representantes de la Fiscalía.
- Profesionales de las Oficinas de Atención a Víctimas de los Juzgados.
- Representantes del turno de Asistencia a Víctimas de los Colegios de la Abogacía de Badajoz y Cáceres.
- Otros colectivos (asociaciones y otros movimientos) que puedan ser identificados y ser considerados relevantes para el proceso de lucha contra la violencia de género.

### **3. Mesas Locales de Coordinación para la Protección y Seguimiento de los casos de Violencia de Género.**

Se trata de un sistema de trabajo coordinado e impulsado por la Delegación del Gobierno en Extremadura y liderado en cada Ayuntamiento por la Concejalía competente en la materia, apoyado por el IMEX, en el que están representados todos los ámbitos implicados en la lucha contra la violencia de género, cuyo objetivo es el de optimizar, individualizar y mejorar las actuaciones en materia de violencia de género.

Estas Mesas se convocarán exclusivamente en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde no exista Policía Local, ya que en los municipios donde esta figura exista se aplica lo dispuesto en el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, siendo sus objetivos compartidos en ambas mesas.

Objetivos:

- Mejorar la detección precoz de casos.
- Fomentar la coordinación de las entidades y recursos implicados.
- Agilizar la atención y respuesta ofrecida a las mujeres.
- Mejorar las acciones de sensibilización y prevención a profesionales y ciudadanía.

Forman parte de estas Mesas Locales de Coordinación, en principio y sin perjuicio de que pueda convocarse a otros recursos de interés, al menos, los siguientes:

- Profesionales de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género de la Mancomunidad a la cual corresponda el municipio donde se convoca la Mesa.

- Responsables del Punto de Atención Psicológica cuyo ámbito de intervención corresponda al Municipio donde se convoca la Mesa.
- Personal de los Servicios Sociales de Base del Municipio.
- Programas de Familias de la Mancomunidad a la cual corresponda el municipio donde se convoque la Mesa.
- Personal sanitario de los centros de salud o consultorios médicos de los municipios.
- Agentes de Igualdad de SEXPE.
- Oficinas de atención a las víctimas de los Juzgados.
- Personal de la Unidad de Violencia contra la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente.
- Personal profesional de la Unidad actuante en el territorio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Policías Locales y Auxiliares de Policía Local si hubiera en el municipio.

Cabe señalar que estas herramientas de coordinación se conciben como un instrumento de trabajo en constante revisión, y por ello su configuración podrá cambiar en función de las necesidades que se vayan detectando y de las propuestas de mejora aportadas en el curso de su funcionamiento.

Una Mesa Local de Coordinación es un instrumento operativo de trabajo en el que están representados todos los ámbitos municipales implicados, directamente o indirectamente, en la lucha contra la violencia de género con el objetivo de optimizar todas las actuaciones que se requieran a tal fin.

Las Mesas Locales asumen las siguientes funciones:

- Dar a conocer las líneas concretas de actuación de cada ámbito representado.
- Determinar criterios para la detección precoz de casos de violencia de género en cada uno de los ámbitos.
- Acordar criterios comunes para la detección y atención de los casos.
- Analizar y realizar el seguimiento de casos.
- Analizar situaciones de descoordinación entre los distintos ámbitos y realizar propuestas de mejora.

- Poner en común y analizar los datos sobre violencia de género de cada ámbito de actuación.
- Impulsar la puesta en marcha de estrategias de sensibilización/prevención dirigidas a toda la población y/o a colectivos específicos.
- Analizar el funcionamiento de las campañas de sensibilización/ prevención realizadas.
- Mantener un contacto fluido con la Dirección General competente en Violencia de Género y dar difusión a todas las actuaciones de prevención de violencia de género propuestas por la misma.



## XIX. Sistema ATC-VIOGEN

El Instituto de la Mujer de Extremadura ha puesto en marcha la **Plataforma de Coordinación (Online) de Violencia de Género para profesionales**.

Se trata de un espacio de trabajo compartido para recursos especializados y no especializados, consistente en una aplicación informática diseñada por el IMEX para la gestión integral, rápida y coordinada de los expedientes de violencia de género. Su finalidad es mejorar la racionalización de los servicios y la coordinación entre los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, mediante la unificación y gestión electrónica del expediente.

El sistema ATC-VIOGEN contempla las siguientes funcionalidades:

- Compartir documentos e información de interés.
- Foros de discusión y difusión de buenas prácticas.
- Tutorización y seguimiento de incidencias.

EL sistema permite la interconexión entre la totalidad de agentes involucrados en la atención a las víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos en Extremadura, entre otros:

- Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).
- Dispositivo telefónico para mujeres maltratadas I I2.
- Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.
- Casas de la Mujer.
- Red de Puntos de Atención Psicológica y Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.
- Unidades contra la Violencia sobre la Mujer, Subdelegaciones del Gobierno.
- Policía y Guardia Civil.
- Servicio Extremeño de Salud.
- Órganos judiciales.
- Agentes de Igualdad de Género para el Empleo. SEXPE.
- Programa de Atención a Familias.
- Programa de Atención a Menores.

A través de esta herramienta es posible conocer en tiempo real la situación de la mujer en cada uno de los recursos relacionados con la violencia de género, lo que

evitará que la mujer tenga que relatar de manera reiterada su situación, al tiempo que permitirá al personal de los distintos recursos conocer su historial para prestar una atención más personalizada, integral y coordinada.

## ITINERARIO. ÁREA III DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Los objetivos perseguidos por el área III son la formación especializada, la investigación y el asesoramiento técnico, llevados a cabo a través del Centro de Estudios de Género.

El **Centro de Estudios de Género en Extremadura** amplía el concepto de Centro de Documentación ya existente en el Instituto de la Mujer de Extremadura, porque además de disponer de un amplio referente bibliográfico y audiovisual sobre la igualdad de oportunidades se posicionará de manera activa en ese ámbito, colaborando en el desarrollo y difusión del conocimiento a través de nuevos análisis e investigaciones y consolidando redes de colaboración con interlocutores especializados en el conocimiento, como son las universidades, los colegios profesionales u otros organismos especializados.

A través de Centro de Estudios de Género de Extremadura se ratifica el compromiso de la Junta de Extremadura como responsable de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra región, al tiempo que se fortalece el carácter científico, divulgador y transformador del enfoque de género, como instrumento de sensibilización ciudadana y de apoyo al diseño de políticas activas de igualdad.

La transversalidad es el principio desde el que opera la igualdad de oportunidades y también es el principio rector del Centro de Estudios de Género, es fundamental la formación previa y continua del personal técnico y político de la Administración Autónoma para incorporar la perspectiva de género en las diferentes áreas de trabajo.

El Instituto de la Mujer tiene entre sus objetivos la **formación** de profesionales de distintos ámbitos y la de diferentes colectivos, en aspectos relacionados con la igualdad y en materia de violencia de género. De esta manera, en el V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021) la formación adquiere un protagonismo especial, en cuanto que está considerada una herramienta eficaz para seguir avanzando en la consecución real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres y en la prevención y atención de la violencia de género.

Al ser éste un objetivo compartido por distintos departamentos de la Junta de Extremadura, de tal forma que pudiera impartirse la formación con contenidos similares y reiterada tanto en aspectos formales como espaciales, parece idóneo crear un espacio que permita reflexionar sobre lo anteriormente expuesto y crear una convergencia dentro de la Junta de Extremadura en materia de formación en igualdad y

violencia de género, posibilitando conocer y corregir las diferencias formales y espaciales que podamos detectar en el desarrollo de las acciones formativas y, así, optimizar recursos y resultados. Esta estrategia, llevada a cabo desde posiciones “educativas”, aportaría valor y cumpliría en mayor medida los objetivos planteados.

En principio, este espacio estaría formado por los siguientes departamentos:

- ✓ Escuela de Administración Pública de Extremadura.
- ✓ Escuela de Ciencias de la Salud y de Atención Sociosanitaria de Extremadura.
- ✓ Dirección General de Formación para el Empleo.
- ✓ Secretaría General de Educación.
- ✓ Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- ✓ Instituto de la Juventud de Extremadura.
- ✓ Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- ✓ Centros de Profesores y de Recursos
- ✓ Instituto de Estadística de Extremadura.

Desde el Centro de Estudios de Género se prestará gran atención a la formación, ya que la capacidad de transformación de las sociedades mejora precisamente con una población más consciente y más formada. Siendo importante la promoción de la igualdad desde los diversos niveles educativos, de manera especialmente relevante cabe destacar el conjunto de medidas de fomento de la formación del profesorado, de los miembros de los Consejos Escolares o del análisis de los materiales curriculares.

Dada la íntima relación del Centro de Estudios de Género con la **actividad investigadora**, la Universidad se convierte en aliado natural en este proceso.

**E**

**Protocolos específicos de intervención**

## E. Protocolos específicos de intervención

El presente *Protocolo interdepartamental para la prevención y erradicación de la Violencia de Género* conecta otros protocolos específicos, en el marco de coordinación que establece para sus áreas e itinerarios la *Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género* y que parte de los procedimientos y programas de la *Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género*.

Con la participación de las principales instituciones implicadas se establece el *Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el Seguimiento y Protección de los casos de víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El **Protocolo de Asistencia Jurídica** se desarrolla en el marco del presente Protocolo Interdepartamental.

En el ámbito sanitario, se distinguen el *Protocolo de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género* y el *Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia de Género en Extremadura*.

De carácter específico es el *Protocolo de Actuación entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, por el que se establece la colaboración en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública a mujeres víctimas de Violencia de Género*.

Actualmente se encuentra en fase de información el **Convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Instituto de la Mujer de Extremadura para la coordinación a través de instrumentos que faciliten la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma**.

Asimismo, está en proceso de elaboración el **Protocolo de colaboración entre el IMEX y el 112 para la atención, seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género**.

Y, entre otros campos y departamentos, la comisión está concibiendo un **Protocolo contra la violencia de género en el ámbito educativo**.

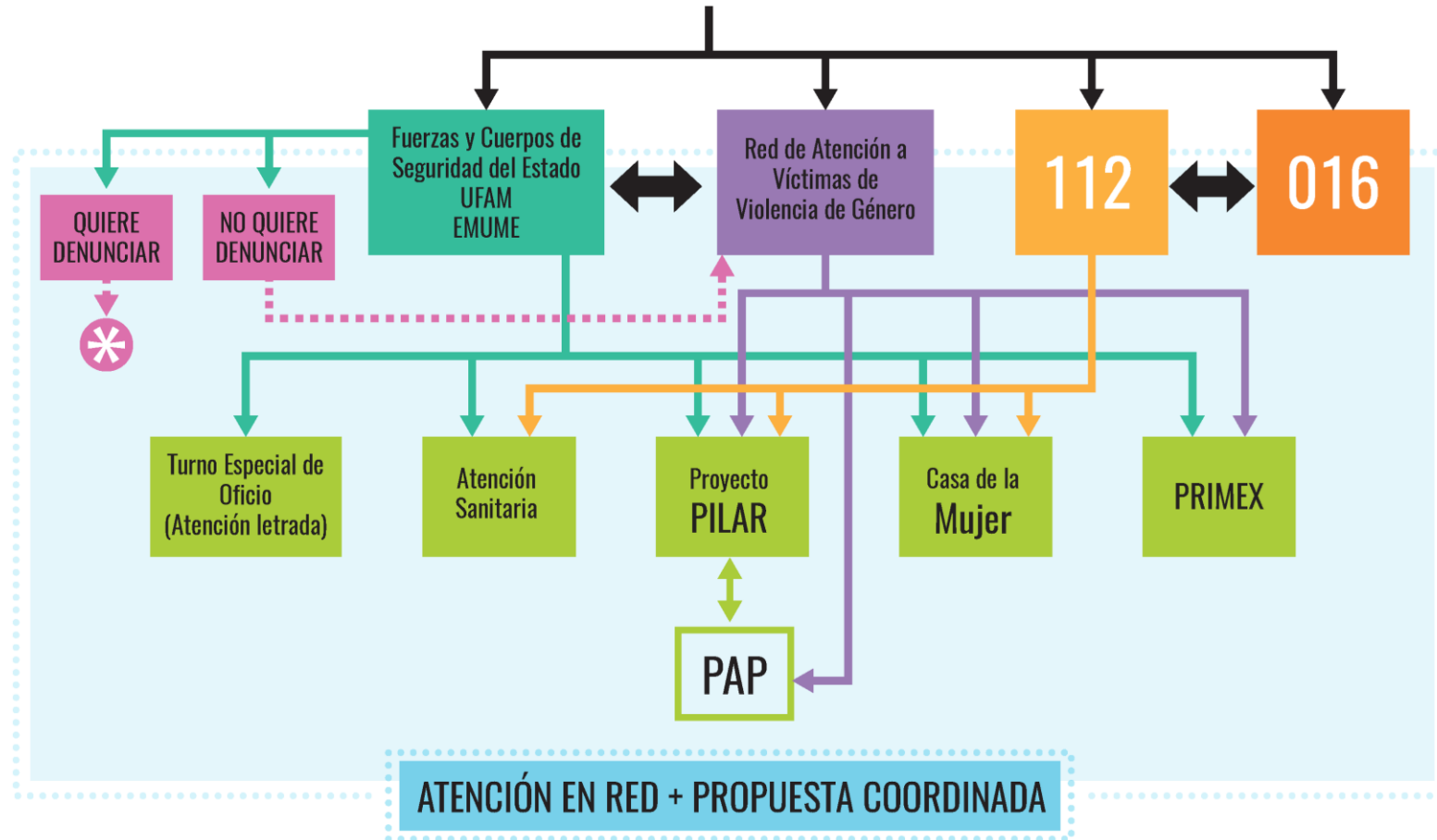
Estos y otros protocolos serán anexados al Protocolo Interdepartamental, siendo interconectados a través de la Comisión Permanente.

**F**

**Anexos**

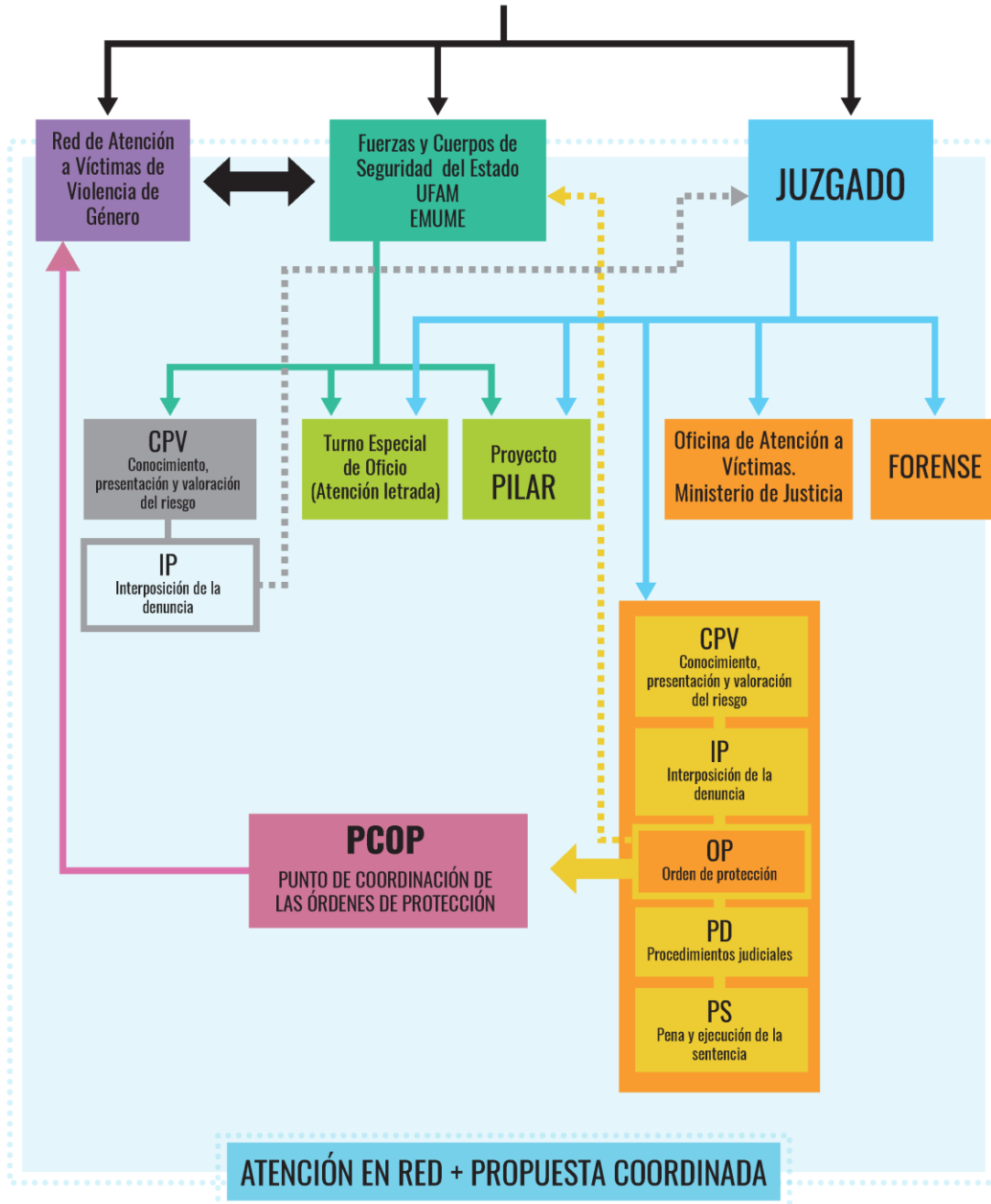
F. Anexos

Ante una situación  
 de **URGENCIA**





**\* Quiere  
 DENUNCIAR**



G

**Bibliografía**

## G. Bibliografía

Selección de documentos utilizados para la elaboración del Protocolo Interdepartamental:

- Protocolo Interdepartamental para la Erradicación y prevención de la violencia contra la mujer en Extremadura, editado en 2001 por la Junta de Extremadura (Consejería de Cultura, Instituto de la Mujer de Extremadura).
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- Real Decreto 6/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.
- Decreto 67/2013, de 30 de abril, por el que se modifica el Decreto 347/2013, de 12 de marzo, por el que se regula la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura.
- Resolución de 25 de abril de 2014, de la Secretaría General, por el que se da publicidad al Protocolo de Actuación de la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 11 de mayo de 2011).
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019 de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, aprobado el 28 de junio de 2005.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Guía y Manual de Unidades de Valoración Integral Forense de la violencia de género y doméstica (Ministerio de Justicia, 1 de noviembre de 2015).

- Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, elaborada por el Grupo de Expertas y Expertos en violencia doméstica y de género del CGPJ (actualizada en octubre de 2016).
- Guía de recursos del Instituto de la Mujer de Extremadura, Junta de Extremadura, “Eres libre, empieza a vivir”,
- Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género, aprobado el 13 de septiembre de 2017 por el Pleno del Senado de España.
- Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
- V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021).

